TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADIJAL

 Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.
 el 10 por 100 dem id. de 250 idem.
 el 20 por 100 dem id. de 2.500 idem.
 el 20 por 10 dem id. de 2.500 idem.
 el 30 por 10 dem id. de 5.000 idem.
 el 40 por 10 dem id. de 5.000 idem.

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0°25 y una peseta,

Los anuncios se reciben en la Administración á la horas de oficina, de 9 a 12. La venta de ejemplares corrientes MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 4 de Junio último, relativo al nombramiento, ascenso, traslado y separación de los funcionarios administrativos de este Ministerio.

Adainistración contral:

ESTADO. — Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros. —
Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Sebastián Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Inca á inscribir
una escritura de permuta de bienes.

Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Subastas de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal. Disponiendo que el 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Canarias, correspondientes al

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.— Concurso para el suministro de alambre de hierro y 535 piezas metálicas para acoplamiento de postes.

Administración provincial:

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Baudilio de Llusanés á la carretera del Estado de Barcelona á Ribas, en San Hipólito de Voltregá.

Barcelona à Ribas, en San Hipólito de Voltregá.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la adquisición de cuatro grúas de pórtico con motores eléctricos y carretón transbordador.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para con-

tratar la construcción de los pavimentos de asfalto en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio hasta fin de Diciembre de 1912 y su conservación hasta fin de 1920.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias eficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observationes meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 73 y 74 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 29 y 30 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la RENA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 4 de Junio próximo pasado, relativa al nombramiento, ascenso, traslado y separación de los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos ocho.

ALEONSO

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 4 de Junio último, relativa al ingreso, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituídos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FUNCIONARIOS Á QUIENES COMPRENDE LA LEY

Artículo 1.º La ley de 4 de Junio último sobre nombramiento, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituídos, comprende:

A. Al personal administrativo de todas clases y categorias de las plantillas contenidas en las leyes de Presupuestos del Ministerio de Fomento ó de las estatuídas en leyes ó en Reglamentos especiales, inclusa la del Canal de Isabel II.

B. Al personal técnico que no constituya un Cuerpo organizado por leyes ó disposiciones especiales.

C. Al personal subalterno que presta sus servicios en el Ministerio ó en sus dependencias, con la denominación de Porteros, Conserjes, Guardaalmacenes, Ordenanzas y Mozos y cualquiera otro similares

y cualquiera otro similares.

Art. 2.º Del personal administrativo á que se refiere el Art. 5.º El Arquitecto ó Arquitectos que prestan sus sorapartado A del artículo anterior, los Jefes superiores de Ad- i vicios en el Canal de Isabel II serán considerados como fun-

ministración, ó sean los Directores generales del Ministerio, continuarán rigiéndose en lo que toca á la provisión de esos cargos por lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 27 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De la ley de 4 de Junio último, sólo les comprende las prescripciones del artículo 14, ó sean los derechos pasivos y el derecho á figurar como activos, excedentes ó cesantes á la cabeza del escalafón del Ministerio.

Sólo en el caso de que, sjercitando el derecho que les confiere la segunda de las disposiciones transitorias de la ley,
hubieren solicitado su incorporación al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, y por virtud de tal
solicitud hubieren sido colocados en el escalatón en la clase
y categoría que corresponde al Oficial mayor, les serán aplicables en toda su integridad las disposiciones de la ley y del
presente Reglamento.

Art 3.º El personal técnico á que alude el apartado B

Art 3.º El personal técnico á que alude el apartado B del art. Lº está constituído actualmente por los siguientes funcionarios:

l. Preparadores quimicos para los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Conservador de colecciones gráficas de la misma y Mozos del Laboratorio.

 Los Mecánicos que prestan sus servicios en las Granjas Escuelas y demás dependencias de la Dirección de Agricultura.

3. El Químico preparador de la Estación agronómica.
4. Los Directores de las Estaciones enotécnicas de Cette
y de Ginebra.

5. El Preparador micrográfico de la Estación sericícola de Murcia.
6. El Maestro quesero de la Estación de industrias deri-

vadas de la leche de Santander.
7. Los Jardineros que prestan sus servicios en los Centros agrenómicos.
8. El Capellán, Maestro de párvulos y Médico que prestan

8. El Capellan, Maestro de parvillos y medico que prestan sus servicios en la Granja Escuela Central, si las remuneraciones que en la actualidad tienen se convirtiesen en sueldo. 9. El Conservador colector de objetos de Historia Natural y auxiliar práctico de la Escuela de Ingenieros de Montes.

10. Los Auxiliares prácticos de los servicios hidrológicoforestales.

11. Los Preparadores de ensayos decimásticos y analíticos

de la Escuela de Minas, así como el Maquinista, Ajustador y Fogonero que prestan sus servicios en la misma.

12. Los Profesores químicos y mercantiles, el Médico higienista y los Traductores que prestan sus servicios en el Necociado de Industria. Trabajo y Comercio del Ministerio.

Negociado de Industria, Trabajo y Comercio del Ministerio.

13. El Artífice del Museo de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Caminos.
14. Los Auxiliares técnicos, el Contador y el Maestro de taller del Centro de Aeronáutica.

15. Los Escribientes delineantes de Minas; y
16. Los Jefes de bodega y los Guardas de los diversos ser-

vicios.

Art. 4.º El personal que se enumera en el artículo anterior, y el que en lo sucesivo pudiera crearse en condiciones análogas, no formará parte ni será incluído en el escalafón

del personal administrativo del Ministerio.

Sus nombramientos se harán de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones que lo han creado, y de la ley de 4 de Junio último no les comprenden más disposiciones que las contenides en el art. 13, ó sea las de no ser separados de sus cargos sino por las causas en el mismo enumeradas; las del art. 14, referentes á los derechos pasivos y lo relativo

á la excedencia.

En cuanto á los ascensos de este personal, si hubiere lugar á ellos, en razón á no ser únicas la aplazas y haberlas de diversos sueldo ó categoría en sus actuales servicios, les será aplicables las reglas contenidas en la ley y en este Reglamento, pero siempre dentro de sus respectivas plantillas, no pudiendo involucrarse nunca con el personal administrativo.

Ant. 50 El Arquitecto ó Arquitectos que prestan sus sor-

cionarios técnicos, con los derechos y prerrogativas que se enumeran en el artículo anterior y los que les concede el Reglamento de dicho servicio especial. Tendrán además un derecho preferente para pasar al servicio del Ministerio si en las plantillas de este se crearan plazas que exijan aquel título profesional, ora para el servicio general del Ministerio, si las necesidades de este así lo exigieran, ora para los servicios especiales de construcciones civiles y de urbanización y ensanche de poblaciones, como Jefes técnicos de los mismos.

Art. 6.º Las plazas de Anunciador y Escribiente de la

Art. 6.º Las plazas de Anunciador y Escribiente de la Bolsa que en anteriores leyes de Presupuestos, así como también las de Colector del Mapa geológico y de Administrador de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra, han tenido carácter terminantemente administrativo, le conservan, y sus titulares serán incluídos en el escalafón, quedando comprendidos para todos los efectos en la ley y en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO EN LA CARREBA

Art. 7.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, será por oposición y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil. Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro Central de penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados. El título ó certificación de haber constituído el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo. Quedan exceptuados de la presente ción de los documentos á que se refiere el párrato precedente los empleados del Ministerio que, llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintes de Administración eivil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los profesionales, ó sean, entre las primeras, las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos, los Profesores mercantiles.

Art. 8.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar les

nistrativo del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad. El Ministro designará quien haya de ser el Presidente y el Secretario.

Art. 9.º Los ejercicios serán des: uno teórico y otro préctico. El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el termino de una hora, como máximo, de un euestion rito que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, Ley de contabilidad, Legislación general de Obras pública el Legislaciones especiales de Aguas, Ferrocarriles y Carninos, Montes, Minas, Propiedad industrial, Agricultura y Expropiaciones. El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente desde que tiene entre da en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo 20 expedientes; se desglosarán de ellos los extractos de Secretaría, y las minutas de las resoluciones y aquel que designe la suerte será entregado à ca da opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 10 La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que correspondon al turno de oposición en un trienio. Bajo ningún concepto será ampliado este número. El de aprobados en los ejercicios constituirá, interin llega su turno para culorir plaza, el Querpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art. 11. Al publicarse la convocatoria se publicará también el cuestionario é programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia,

sacadas á la suerte. Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentación al llamamiento sin causa justificada llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar

Art. 12. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de 10s que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que solo practicarán los incluídos en ella. Para el ejercicio práctico se darán à los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizar-lo. Actuarán por tandas de 10, en el local que al efecto se prevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro. Uno de los Jueces del Tribunal, designado por este, cuidará de que esta in-

comunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 13. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluído este examen, deli-berará sobre el mérito de cada uno. Esta deliberación será concreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno

de los opositores aprobados, la cual será pública. Art. 14. Elevada al Ministro la propuesta, y aprobada por este, se publicará en la GACETA, y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de la opo-sición se irán cubriendo con los aspirantes por el número que tengan en la lista. Si por cualquier causa alguno de los llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesión en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de este lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

CAPÍTULO III

DE LA PROVISIÓN DE LAS VACANTES DE JEFES DE ADMINISTRA-CIÓN Á OFICIALES CUARTOS, INCLUSIVE, CUANDO ESTAS ÚL-TIMAS NO SEAN DEL TURNO DE OPOSICIÓN.

A los efectos de lo prevenido en el parrafo 1.º Art. 15. A los efectos de lo prevenido en el parrafo 1.º del art. 3.º de la ley para que el Ministro pueda ejercitar la facultad discrecional que la disposición aludida le concede de designar para la plaza de Jefe de Administración de pri-mera clase a cesantes de igual categoria ó entre los activos de la inmediatamente inferior con des años de servicio efec tivos, es preciso que los primeros figuren en el escalafón del Ministerio en la clase que corresponde al Oficial mayor.

Art. 16. Correspondera al turno de antigüedad la primera vacante que ocurra en cada clase á partir de la promulga ción de la ley; entendiéndose que la antigüedad será siempre la que se tenga en la clase, por ser ésta la que determina la prioridad en el escalafón, salvo el caso de que en la sección respectiva figurase algún funcionario que. por haber tenido mayor sueldo y categoría en el ramo de Fomento, estuviere colocado á la cabeza de la misma, pues en este supuesto le corresponderá á él el ascenso.

El ascenzo, tanto en el turno de antigüedad como en el de

elección, es renunciable.

Cuando el funcionario á quien correspondiera la vacante por antigüedad renunciara al ascenso, se proveerá la vacante en el siguiente de su escala.

Los que renunciaren al ascenso, sea por antigüedad ó por elección, no podrán ser ascendidos á la clase inmediata por este último turno, y sí únicamente por el de antigüedad cuando así corresponda proveer la nueva vacante que se produzca en la misma categoria y clase.

Art. 17. El turno de elección para el ascenso se entende rá que es exclusivo para los funcionarios activos. Puede el Ministro designar libremente al funcionario que tenga por conveniente, à condición de que lleve dos años en el ejercicio del cargo y no tenga nota ninguna desfavorable en su expe-diense personal. Corresponderá á este turno la segunda de las vacantes que en cada clase y categoría se produzcan después de la promulgación de la ley.

Lo mismo en este turno que en el anterior y en el de cesantes de que se ocupa el artículo siguiente, cuando la causa que motivara la vacante sea la defunción, la jubilación ó la excedencia, la antigüedad que se adquiera en el nuevo destino se entenderá desde el da signiente al en que ocurrió la

vacante por las expresadas causas.

Art. 18. En el turno 3.º, ó sea el de cesantes, al cual co rresponderá la tercera de las vacantes que ocurran á partir de la vigencia de la ley, serán preferidos en las clases en que los hubiera los Jefes de las extingidas Secciones de Fomento que desempeñaren sus cargos á la fecha de la supresión. Esto sin perjuicio de la facultad que al Ministro concede el párra fo 7.º del art. 3.º de la ley, para colocarlos sin sujeción á turno; mas en este caso será preciso que se exprese clara y tazativamente eza condición en su nombramiento.

Art. 19. Fuera de la preferencia que en el turno de cesan-tes tienen los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento, en las clases donde los haya, la designación es completamente libre para el Mimistro entre tedos los funcionarios cesantes que figuren en la respectiva Sección á que la vacante co

Art. 20. De cada cuatro vacantes que se produzcan en la clase de Jefe de Administración de cuarta clase y en las de Jefe de Nagociado de tere era, la cuarta corresponderá al turmo de oposición entre los Jefes de Negociado de primera clase que cuenten dos años de servicios y Oficiales de Administreción civil de primera clase en las mismas condiciones. respectivamente. Sólo en el caso de que ninguno de los aspirantes tuviera los des años será libre la oposición entre todos los funcionarios de la clase; pero aun cuando obtengan la plaza no cobrarán, de conformidad á lo prevenido en las dispesiciones vigentes, el sueldo que á aquélla corresponda haste completar les des años de servicios en la que tuvieren al haser la oposición. La antigüadad, lo mosmo en esm case que en los destinos en comisión, selo será computada desde la posesión definitiva en el cargo, que solo podrá tener Jugar cumpli los los dos años en la clase inmediata inferior.

Art. 21. Et la oposición se declarase desierta, ora por faita de aspirantes, ora porque el Tribunal no aprobase los viercicios y, en su virtud, no formulase propuesta, entonce- la

vacante se proveerá en el turno de antigüedad.

Art. 22. Chando se habiere agotade las clases de casantes, la tercera vacante corresponderá à la antigüeded, reduciéndose desde entonces à dos los turbos, ó senn el va citado de la antigüadad y al de la libre elección, nóto hab a tres turnos para la provision de las plazes de Jefes de Administración de cuarta clase y de Jefes de Negociado de tercera. que serán los de antigüadad. Hore elección y oposición entre los funcionarios que determina el art. 20.

Art. 23 Los ejercicios de oposición para las plazas de J. fes de Administración de cuarra clase serán dos. Consistira el primero en redectar una Memoria sobre un tema de Legis lación comparada, acerca de cuelquiera de las materias que abarca la competencia del Ministerio. Este tema sera sando à la suerte de un cuestionario de 25 temas, que se publicarà al anunciarse la oposición. Para la redacción de esta Memoria se darán ocho horas de término, durante las cuales los opositores será rigurosamente incomunicados. Les serán facilitadas las obras que pidieren que contengan, sin comentarios, los sextos de las leyes nacionales ó extranjeras ó de proyectos de ley. El segundo ejercicio consistirá en redactar un proyecto de ley ó de decreto sobre materia que el Ministro designe, en iguales condiciones de tiempo, incomunicación y facilidades para pedir y consultar textos legales.

Formarán el Tribunal los Directores generales del Ministerio y un Profesor de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad Central.

Art. 24. Los ejercicios de oposición para las plazas de Jefe de Negociado serán también dos uno consistente en la redacción de una Memoria sobre cualquiera de los puntos ó temas que comprende el cuestionario o programa para el ejercicio teórico de las oposiciones para el ingreso en la carrera administrativa de este Ministerio. El tiempo para re-dactar esta Memoria será el de tres horas. Para redactarla serán incomunicados rigurosamente, y no se permitirá con-sulta ninguna, á no ser la de los textos legales, si el tema que hubiese de desarrollarse fuera de crítica de los mismos, ó que, sin serlo, lo estimara necesario el opositor; sólo en el caso de que todos los opositores lo pidieran, no cabra estimar tal petición como minoración del mérito en el ejercicio. El segundo consistirá en la redacción de un expediente que pertenezca á Negociado ó Sección distinta de la en que el opositor hubiero prestado sus servicios en el Ministerio. Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios un Jefe de Administración de cada una de las Direcciones del orden administrativo y un Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Art. 25. Entre la convocatoria y la realización de estas oposiciones mediará un plazo de treinta días.

CAPÍTULO IV

DE LA PROVISIÓN DE LAS VACANTES DE OFICIALES QUINTOS DE ADMINISTEACIÓN Y ASPIRANTES Á OFICIAL

Art. 26. Las vacantes de Oficiales quintos se provecrán en la forma determinada por el art. 5 º de la ley.

En cuanto á la regulación de los turnos y a la determinación de las vacantes que á cada uno corresponde, se acomodarán las prescripciones contenidas en los artículos ante

riores para su provisión. Art. 27. Las vacantes de aspirantes á Oficiales, sean de primera ó de segunda, se proveerán con arreglo á los tres turnos que determina el parrafo l º del art. 6.º de la ley, y cuando no hubiere cesantes de ambas clases y el Ministerio de la Guerra no hubiere formulado propuesta, correspondiendo la libre provisión al Ministro, de cada tres vacantes, dos se provección en Mecanografistas aprobados que no hubieren obtenido plaza en las últimas oposiciones verificadas hasta su extinción por virtud del derecho reconocido á éstos en la Real orden de 4 de Febrero de 1907. Interin existan plazas de aspirantes de segunda, cuando ocurran vacantes de aspirantes de primera, una de las tres vacantes se dará al más antiguo de los de segunda, y extinguidos los Mecanogra-fistas aprobados sin plaza, las tres vacantes, en los casos que puedan corresponder su provisión al Ministro, se provecrán todes en aspirantes de segunda. Extinguida la clase, el Ministro proveerá libremente y previo el examen de aptitud. Versará este sobre las materias propias de la primera ensenanza, y el Tribunal lo formaran un Jefe de Negociado de primera clase y dos Oficiales de Administración. Quedarán exceptuados de este examen los que tuvieren el grado de Ba-

Art. 28. El examen de aptitud á que se refiere el art. 7.º de la ley, y á que habrán de sujetarse los Oficiales quintos cuando les corresponda por cualquiera de los tres primeros turnos establecidos en el art. 4.º de la ley, versará sobre las siguientes materias: Derecho político y administrativo y Legislaciones especiales de los diversos ramos que comprende el Ministerio de Fomento. Este examen de aptitud se verificará ante dos Jefes de Administración de la plantilla de la Secretaria del Ministerio y un Jefe de Negociado. Anualmente se verificarán estos exámenes para todos los Oficiales quintos que lo soliciten, y hecho el ejercicio, el Tribanal los declarará ó no aptos para el ascenso, declaración que se hará constar en sus nombramientos cuando fueren ascendidos. De esta prueba de aptitud no habrá más excepciones que las terminantemente establecidas en la ley.

Art. 29. Cuando, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley, la vacante de Oficial cuarto ocurriere en una provincia, y haya de cubrirse en el Oficial quinto mas antiguo de la misma, se entenderá la antigüedad en el sentido que esta ley y Reglamento establece esto es, en la clase de Oficiales quintos, sea cualquiera la plantilla ó el servicio a que estuvieren afectos, sin que nada tenga que ver que la vacante de Oficial cuarto perteneciera á plantilla distinta.

Si no hubiere Oficia es quintos capacitados para ascender dentro de la misma provincia, entonces la vacante de Oficial cuarto se cubrirá con arreglo á les normas generales establecidas en la ley y en este Reglamento, según el turno que

la corresponda.

Art. 30. Ningún funcionario podrá ser trasladado. Será excepción de esta regla las permutas que se establecen entre los funcionarios; pero sólo se cursarán las hechas entre funcionarios de igual categoría y clase. Las permutas deb rán ser informadas por los Jefes inmediatos de los respectivos solicitantes, limitándose el informe á determinar si en el momento en que se solicita puede ocasionar dificultades en

Art. 31. Respecto á las incompatibilidades, se estará á lo dispuesto en el parrafo 3.º del art. 6.º de la ley; pero continuarán vigentes las que la legislación general establece res-

A. La acumulación de dos cargos públicos.

B. El ejercicio de otras profesiones, si con ellas se perjudica el servicio ó la función á que el empleado esté afacto. Mientras este perjuicio no se declare, para lo cual se instruira el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se entenderá la compatibilidad.

C. Habra incompatibilidad con el ejercicio de Agencias de regocios que tengan relación directa ó indirecta con cuale guiern clase de asuntos que se traniten ó sean de la com-petencia del Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO V

DE LAS FXCEDENCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES

Art. 32. Bajo ningún supuesto se concederán á los funcionarios à quisnes esta ley se reflere otras excedencias que las autorizadas con las condiciones y requisitos que determina e art. 8.º de la ley.

La excedencia de los funcionarios que sear ó fueren Dipu-Isdos o Beredores, regulada por el parreis 4.º del art. 8.º de le ley no se sessere para nada á los Jeses Superiores de Adma vistración, ó sea a los Directores generales del Ministerio,

quienes seguirán desempeñando sus cargos si las respectivas Cámaras hubieren declarado su companibilidad.

Cuando al disolverse unas Cortes los Directores generales siguieren desempeñando sus cargos y después cosaren en ellos, cualquiera que sea la causa, serán colocacis en el escalafón como cesantes y no como excedentes.

Art. 33. Las licencias podrán concederse por enformedad ó por asuntos propios. Dentro de un año no se concederán licencias por más de tres meses, la mitad de primera concesión v la otra mitad de prórroga, á no ser per cossa de salud. El primer mes de licencia se disfrutará con el sueldo entero, la mitad del segundo con medio sueldo sues demás

Con arreglo à lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878, las licencias habrán de solicitarse per escrito y por conducto del Jefe inmediato.

Art 35. No se podra disfrutar de licencia mas de tres años seguidos, debiendo transcurrir otros tres sin obtenerla para que pueda obtenerla nuevamente.

No podrán disfrutar de licencia á un mismo tiem po más de la quinta parte del número de empleados que desempeñe su

cargo en la misma dependencia del Ministerio.

Art. 36. Además de la jubilación voluntaria que pueden solicitar los funcionarios al cumplir los sesenta y cinco años de edad, conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, cisada por el art. 10 de la ley, podrán también jubilarse sin el requisito de la edad los que cuenten cuarenta años de servicios, ó bien previa la tramitación del oportuno expediente, conforme à las disposiciones legales que rigen en estas materias, por causa de imposibilidad física.

CAPITULO VI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

Art. 37. Las correcciones disciplinarias se impondrán por el orden siguiente, y se aplicarán por las faltas que a continuación se detallan:

Amonestación por el Director ó el Jefe del Negociado Central, sin que censte en el expediente, cuando se arate de faltas leves en el puntual y exacto cumplimiento de los de-

beres y obligaciones de su cargo. 2.º Amonestación por el Ministro, haciendola constar en el expediente cuando se trate de la falta reiterada a las obligaciones que el cargo impone, de omisiones en el campli-miento de las prescripciones legales respecto á la tramitación de los asuntos, siempre que esas omisiones no sean de tal naturaleza que causen graves perjuicios.

3.º Multa del importe del sueldo de uno á diez dies, aplicable en caso de reincidencia en las faltas anteriores, en cuyo caso se impondrá el máximo, y de uno á cinco dies cuando se trate de faltas de respeto á les superiores jerárquicas.

4.º La postergación de uno à tres puestos en el escalafón.

Será aplicable cuando se reincidiere en las faltas castigadas va con multa.

5.º La suspensión de empleo y sueldo de uno à tres meses procederá en caso de extremada gravedad de las feitas, y en tal supuesto no será requisito indispensable que el funcionario habiere sufrido las correcciones detalladas en les números anteriores.

Art. 38. Los funcionarios que fuesen procesados serán suspensos de empleo y sueldo, si en el auto de procesamiento se hace mención expresa de la suspensión, ó si comunicado el auto al Ministerio, dada la indole del delito, los Tribunales ordenaran la prisión preventiva y no hubicren admitido

La vacante que se produzca por razón de la condena de un funcionario se proveerá en el turno que corresponda en aque-

Las causas que motiven la separación del servi cio serán las tres que taxativamente determina el art. 13 de

Las cesantías que se produzcan por razón de reforma ó su-presión de plantillas recaerán en el funcionario más moderno de la clase y categoría à la cual afecte la supresión o reforma, y sin tener para nada en cuenta si prestaba ó no sus servicios en la plantilla reformada ó suprimida. Será condición precisa que sea el de menos años de servicios en el Ministerio de Fomento, como terminantemente preceptúa el art. 13 de la lev. y en igualdad de condiciones, el más moderno en el servicio del Estade.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS PASIVOS

Art. 40. Determinados con toda claridad en el art. 14 de la ley los derechos pasivos de los funcionarios á quienes esta ley se reflere, por lo que toen à sus viudas y huérfancs, y no stendo necesaria la reglamentación de los preceptos contenidos en su texto, la tremitación de los expedientes y las dudas que con motivo de su aplicación pudieran surgir serán de la competencia del Ministerio de Hacienda.

Art. 41. En cuanto á les jubilaciones y cuantía de las pensiones á el las anexas, se seguirán rigiendo por la legislación general como hasta el presente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PORTEROS, CONSERJES, ORDENANZAS Y MOZOS

Art. 42. Por el Negociado Central se hará un cálculo de las vacantes que en un tricaio pueden producirse en la última clase de este personal subalterno, y con arregio a el se convocará examen para cubrir las plazas calculadas, de las que iran posesionándose, á medida que vayan ocurriando, los aspirantes declarados aptos. Cuando el Tribunal que al efecto se nombre, compuesto de des Jefes de Negociado y de un Oficial, que actuará de Secretario, hubiere declarado aptos à un número igual al de vacantes probables, no examinara ya a más aspirantes.

Art. 43. Los aspirantes presentarán, juntamente con su solicitud, en el Registro general del Ministerio su partida de nacimiento y el documento que acredite ser licenciado de la Gaardia civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad ó del Ejército é de la Armada.

Art 44 El orden para actuar lo designará la suerte. El acto del sorteo será público, y hará la insaculacion uno de los actiones de los actione aspirantes designado por sus compañeros.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESCALAFONES

Art. 45. El escalafón de funcionarios activos y cesantes del Ministerio comprenderá tantas secciones como categorías y clases de funcionarios reconoce la legislación vigente. En cada una de ellas figurarán con la debida separación los funcionarios actives y los cesantes que lo hubieren solicitado en los plazos establecidos.

Art. 46. Los datos que respecto de cada funcionario se harán constar en el escalafón serán:

A. El número que le corresponde en la respectiva sec-

La fecha de su nacimiento y su naturaleza.

Los años que cuenta de servicios en la clase en el ramo de Fomento.

El total de años de servicios en el propio Ministerio. D.

El total de servicios al Estado.

Si ha desempeñado destino de mayor categoría en el ramo de Fomento, lo cual determinará la prioridad en su colocación en la respectiva sección.

G. Los títulos profesionales que tenga, condecoraciones que posea, etc.
Art. 47. Serán excluídos del escalafón:

A. Les funcionaries actives que aceptasen cualquier etro cargo dependiente del Estado, de la Provincia ó del Municipio. Los que se encuentren en este caso tampoco podrán so-licitar su inclusión en la sección de cesantes. Los cargos á que se refiere el parrafo anterior habran de ser los que figuren en las plantillas y exijan la permanencia en aquellos

B. Los funcionarios que pertenezcan á Cuerpos especialmente organizados desde el momento en que tomen posesión

O. Los que sin ser funcionarios activos figuren como cesantes en los escalafones de otras dependencias, Ministerios ó Cuerpos que por su constitución orgánica tengan escalafo-

nes y figuren en ellos como excedentes. D. Aquelles funcionarios del Ministerio de Fomento cuvos servicios se remunerasen á título de gratificación, indemnización, dietas, honorarios, etc.. aunque figuren los cargos que desempeñan en plantilla debidamente especifica-da en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se satisfagan con cargo á los presupuestos del Ministerio.

Art. 48. En la formación de los escalafones se tendrá en cuenta para determinar la preferencia:

1.º El haber desempeñado destino de mayor categoría ó

clase en el Ministerio de Fomento. 2.º La mayor antiguedad en la clase en el propio Ministerio.

El mayor tiempo de servicios en el ramo de Fomento. 4.0

La mayor antigüedad de los servicios al Estado; y 5.º En igualdad de circunstancias, la mayor edad.

Art. 49. Los Jefes Superiores de Administración civil, ó sean los ex Directores generales del Ministerio, que, á tenor de la segunda de las disposiciones transitorias, aspiren á ser incorporados al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, tendrán que solicitarlo, haciéndolo constar así, y en este caso se les incluirá como cesantes en la clase de Jefe de Administración de primera clase, si cuando lo solicitaran no fuesen Diputados ó Senadores, y como excedentes si lo fueran; bien entendido que su colocación como excedente no les da derecho á ser colocados en la vacante de su clase sin sujeción á turno, porque en éstas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 3.º de la ley, la designación es libre para el Ministro.

Art. 50. Cuando uno de estos Jefes superiores colocados como cesantes ó excedentes aceptasen un puesto en la Ad-ministración pública perteneciente á otro Ministerio, se en-tenderá que renuncia al beneficio de la incorporación, mas podra recuperarlo si con posterioridad volviese al servicio

del Ministerio de Fomento.

Art. 51. El escalafón se publicará anualmente en la tercera decena del mes de Enero, totalizándose los servicios en 31 de Diciembre anterior. Los funcionarios cesantes tendrán la obligación de enviar cartificaciones ó fes de vida expedidas por los Registros civiles con posterioridad á 1.º de Diciembre. La omisión de este requisito durante dos años consecutivos será causa de su eliminación del escalafón.

Art. 52. El escalafón se formará por el Negociado Central. Además, por este Negociado se publicará en la primera decena de los meses de Abril, Julio y Octubre de cada año una relación del movimiento del personal ocurrida en el trimestre anterior, con expresión de los turnos á que hayan correspondido los nombramientos

Madrid 26 de Julio de 1908. = Aprobado por S. M. = Augus-TO GONZÁLEZ BESADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministe rio el fallecimiento de los súbditos españoles Antonio Turriés Antonio, de cincuenta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Valdetorres (Madrid);

Jacinto Rosch, de setenta y ocho años, viudo, jornalero, natural de Balient (Lérida); y

María Ardanuy, de sesenta y cinco años, casada, natural

de Piñana (Lérida).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Sebastián Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Inca á inscribir una escritura de permuta de bienes, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando: que por escritura otorgada en la villa de Selva, Baleares, ante el Notario de la misma D. Sebastián Cañellas, á 13 de Octubre de 1907, los vecinos de aquélla y consortes Pedro Oliver Bestard y Juana María Soler y Coll permutaron entre si dos fincas de sus exclusivas pertenencias, constandado de la constanda de la constan tando en el instrumento la aprobación y licencia del marido:

Resultando: que presentada la escritura referida en el Registro, el Registrador denegó su inscripción por estimar es-tar prohibidos los contratos entre marido y mujer, y no acreditarse en forma que exista la separación de bienes; defecto

que consideraba insubsanable:

Resultando: que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado de Inca, solicitando se declarase que el instrumento relacionado se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando: que la calificación del título es inexacta desde el momento que pedría hacerse constar la separación de bienes, desaparecien- 2 ce, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo

do la nulidad de la obligación, la que no se convalidaría s el defecto fuese insubsanable; que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 13, 1.458 y 1.541 del Código civil, y que en Mallorca todos los matrimonios se han celebrado, antes y después de la vigencia de aquel Cuerpo legal, bajo el régimen de la separación de bienes, costumbre que por su arraigo es una verdadera institución foral, presumiendose tal regimen si no hay pacto expreso en contrario, lo que confirma el hecho de no encontrar en los protocolos notariales convenios ni otorgamientos referentes a estipulaciones de la mencionada separación, y hallar en los Registros innumerables inscripciones de contratos celebrados entre cónyuges, existiendo, por tanto, tal régimen en el derecho mallorquín, respetado por el Decreto de Nueva Planta, pueden, en su consecuencia, contratar válidamente marido y mujer la permuta, sin necesidad de pacto expreso respecto á la separación de sus bienes, ni de justificar la realidad del fuero vigente en Mallorca, lo primero, porque inspirado el art. 1.458 del Código civil en el criterio de que sólo se opone á las ventas y, por tanto, á las permutas entre cónyuges la comunidad que se presume entre ellos, y previstos los casos de separación que pueden ocurrir, cuando ésta, por razones de indole local debe presumirse, huelga el pacto expreso y la sentencia, debiendo aplicarse el mismo criterio de libertad de contratar, no procediendo tampoco la justificación de la vigencia de un precepto que el Notario autorizante tiene obligación de conocer:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, fundándose en que no estando el caso presente comprendido entre los que enumera el art. 1.458 del Código civil, es nula la permuta celebrada, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, conteniendo la escritura un defecto insubsanable, doctrina que es aplicable á Baleares, conforme al art. 12 de aquel Cuerpo legal, citando en apoyo de su tesis las Resoluciones de este Centro de 28 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1898 y 14 de Noviembre de 1906, alegando, por último, que son nulos los contratos entre marido y mujer, á no ser los exceptuados por la Ley, entre los que no se

encuentran los de compraventa y permuta: Resultando: que el Juez confirmó la nota del Registrador, fundándose en razones análogas à las que expuso aquél en su informe, y además en que la no existencia en Baleares de la sociedad legal de gananciales no puede equipararse al pacto expreso de la separación de bienes, al efecto de incluir el caso en la excepción del repetido artículo, pues si el legislador quisiera comprenderlo, lo hubiera hecho expresamente, demostrando su intento de excluirlo la frase empleada, como en oposición al uso ó costumbre; que el art. 61 del Código civil, de aplicación general en el Reino, según el 12, al exigir la licencia marital hace imposibles los contratos entre marido y mujer sin la autorización judicial supletoria en su caso, resultando vaga y anómala la fórmula empleada en la cláusula 5.ª de la escritura denegada; considerando últimamente pertinente al caso la Resolución de este Centro de 14 de Noviembre de 1906:

Resultando: que interpuesta apelación del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia de Palma por el Notario autorizante, aquél revocó el auto apelado, fundándose en análogas consideraciones á las expuestas por el recurrente, declarando que la escritura objeto del presente recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades legales:

Resultando: que contra la resolución del Presidente se recurrió por el Registrador para ante esta Dirección general: Vistos los artículos 12, 13, 1.458 y 1.541 del Código civil; el 3.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y las Resoluciones de esta Dirección general de 28 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1898, 23 de Octubre de 1899, 26 de Abril

de 1901 y 14 de Noviembre de 1906:

Considerando: que el Código civil rige en las islas Baleares, en cuanto no se oponga á aquellas de sus disposiciones forales ó consuetudinarias que actualmente estén vigentes, que, por no existir en los Cuerpos legales que forman la legislación especial de aquel territorio ningún precepto que trate de los contratos de permutas de bienes raíces entre marido y mujer, son aplicables á los mismos los artículos 1.458 y 1.541 de dicho Código, sin que obste la existencia de una práctica en contrario, incompatible con lo establecido en el título IV de su Libro 1.º, obligatorio en todas las provincias del Peiro conforma (1.) disputato en el establecido en el conforma (2.) de la co del Reino, conforme á lo dispuesto en el art. 12 y según ha declarado esta Dirección en las citadas Resoluciones, dictadas en casos análagos al presente:

Considerando: que por no haberse justificado que los cón-yuges D. Pedro Oliver y Doña Juana María Soler, otorgantes de la escritura de 13 de Octubre de 1907, se hallasen en alguno de los casos de excepción admitidos por el referido artículo 1.458, no puede reputarse suficiente su capacidad para realizar la permuta contenida en la escritura objeto del re-

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, no haber lugar à declarar que la escri-tura objeto del presente recurso se halle extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audien-

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.750'37 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la cantidad consig-nada en el presupuesto, y de 917'04 pesetas, sobrante de la subasta celebrada el día 31 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depó-sito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª
- 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofre-

quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

- 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. en cuyo sobre constara el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompa nada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Ne-ociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entre-ga se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

- 7.a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nom-bre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máxi-mo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda
- 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.
- 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscri-tas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
- 10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán des-echadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio v cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los propo-
- 11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.
- 12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.
- 13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al res-paldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subas-ta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se de-volverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Lesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 17 de Septiembre de 1908.-El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes, y al efecto inclu-ye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	numeración	IMPORTE DE CADA SERIE Pesetas.
	,	Total general	

Madrid de de 190...

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocripa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 17 de Septiem'ore de 1908.-El Director general, Cenón del Alisal,

30 6 54 17 43

MARINA MINISTERIO DE

Anuncios caironómicos que deben insertarse en los calendarios de las ISLAS CANARIAS, correspondientes al año 1909.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Latitud...... 28° 27′ 58" N.

5 40m 7,9 al O. del Observatorio de San Fernando.

64m 57s,2 al O. de Greenwich.

Noras —1.ª La hora oficial de Canarias está atrasada 1^h á la de Greenwich (hora oficial de la Península) y adelantada 5^m próximamente á la hora local.

2.ª Las fetras fil y M. que estan a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces koras, minuta Ravas de tieram media eivil aficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santa Cruz de Tenerife el año 1909.

ner	o.	9	Febr	orc.	8 8 8	Mar	EC.	Same Actual	À	oril.	Section of the sectio		Mey	о.	Services .	J	uni	٥.	ASSESSED NO.	Ju	lio.			A.goe	to.	5	eptic	dme	ro.	(Octul	bre.	K	lovie:	mbre.	D	licie	mł
MITTOR	Ocazos	Dias	Ortes	Осивов	Ding	Ortos.	Ocas	904	Ort	03.0	czsos	Dias	Ortos.	Ocas	Diag	Or	tos.	Осавов	Diae	Orto	g. 00	asos	Dias	Ortos.	Осазов	Dias	Orto	s. Ge	2305	Dies	Ortos.	Ocasos	Dies	Orton	Ocasos	Dias	Ortos	c
. м.	н. м.		н. м	н. м.		н. м.	n.	M.	E.	м. Н	. м.		н. м.	н.	M.	H.	м.	н. м.	Section of the section of	н.	и. н	. м.	Name of the last o	H. M.	н. м.	and the second	н. а	и. н.	. м.	Same vital or surregion	H. M.	н. м.	22,000,000	н. м	. н. м	TEXTED Y	H. M	i. 1
57 57			6 -53		2		18		2 5	55 13		2		18 3	39	$\begin{bmatrix} 1 & 5 \\ 2 & 5 \end{bmatrix}$	8		2	5	11 19 11 19	6	1 2	5 25		2		2 18	27	2	5 57	17 53 17 52	2	6 17	7 17 21 7 17 21	2	6 4	0 1 1
57 58		3			2	$\begin{array}{ccc} 6 & 28 \\ 6 & 27 \end{array}$	18	6 7	3 5 1 5		3 23 3 24	4	5 24	18	8	$\begin{bmatrix} 3 & 5 \\ 4 & 5 \end{bmatrix}$	7	$ \begin{array}{r} 18 & 58 \\ 18 & 59 \end{array} $	4	5	1 19 1 19	6	3	5 26 5 27	18 54		5 4	3 18 4 18	24	4	5 58	17 51 17 50	4	$\begin{array}{ c c c } 6 & 18 \\ 6 & 19 \\ \end{array}$			6 4	2] 3]
58 58	17 23 17 24			17 47 17 48		6 26 6 25		7	5 5 5	~ .			5 22	18	42 43	$\begin{bmatrix} 5 \\ 6 \end{bmatrix} \begin{bmatrix} 5 \\ 5 \end{bmatrix}$	7	18 59 19 0	6	5	$egin{array}{c c c} 1 & 19 \\ 2 & 19 \\ \end{array}$	6	5	5 28 5 28	18 53 18 53	6	5 4	5 18		6	5 59	17 49 17 47	6	6 20	17 18	3 ''	6 4	3
58 58	17 24 17 25	4		17 49 17 49	8 1	6 24 6 25	1 18 1 18	8 9	7 5 8 5	1		7 8	5 21 5 20		43 43	$\begin{vmatrix} 7 & 5 \\ 8 & 5 \end{vmatrix}$	7	$ \begin{array}{ccc} 19 & 0 \\ 19 & 1 \end{array} $	8	5	$\begin{vmatrix} 2 & 19 \\ 13 & 19 \end{vmatrix}$	6	8	5 29 5 29	18 5 2 18 5 1			$ \begin{array}{c c} 5 & 18 \\ 5 & 18 \\ \end{array} $	21 20		~ ~~	17.46 17.45	6 1	6 20		8	6 4	5 6
58 58	17 26		6 48	3 17 50 7 17 51	5	6 22 6 21	2118 1118	10g 10g1	$ \begin{vmatrix} 9 & 5 \\ 0 & 5 \end{vmatrix} $		8 27 8 27	9 10	5 19 5 19	18 4	44 44 1	$\begin{vmatrix} 9 & 5 \\ 0 & 5 \end{vmatrix}$	7	19 1	9 10		13 19 14 19		9 10	5 2 9 5 30	18 50 18 49		$\begin{bmatrix} 5 & 4 \\ 5 & 4 \end{bmatrix}$			~		17 44 17 43	9	$\begin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$		/ 9 10	6 4	6 5
58 58	17 27 17 28	11	6 46	17 52 17 53	11	8 20 8 19) 18	1111		46 1 45 1	8 27 8 28	11	5 18 5 17		45 1 46 1	$\begin{bmatrix} 1 & 5 \\ 2 & 5 \end{bmatrix}$		19 2 19 2	$\begin{array}{c} 11 \\ 12 \end{array}$		4 19 4 19		11 12	5 31 5 31	18 48 18 48	2 2	5 4	$\begin{array}{c c} 6 & 18 \\ 7 & 18 \end{array}$				17 42	$\frac{11}{12}$	6 26		112	6 4	
58	17 28	13	6 45	17 53		6 1	7 18	13/1 13/1	3 5	$\frac{1}{44}$ $\frac{1}{1}$	8 29	13	5 16 5 16	18	47 l: 47 l:	3 5	7	19 2	13 14	5	5 19 5 19	5	13 14	5 32 5 33		$\frac{13}{14}$	5 4	7 18 8 18	14	13	6 3	17 40		6 2	5 17 14	113	6 4	
58		15	2	17 55	H ~ ~	6 14	118	1411	5 5	41 1	8 30	15	5 15 5 15	18	48 I			19 3	$1\overline{5}$	5	6 19 17 19	5	15 16	5 34 5 34	18 45	$1\overline{5}$	5 4	9 18	11	15	6 4	17 37	115	6 26	3 17 19	3 15 2 16	a.	9
57	17 32	17	6 4	17 57	17	6 13		15 1	7 5	39 1	8 32	17	5 14	18 4	49 1		- 8	19 4	17	5	17 19	4	17 18	5 34	18 48	17	5 5	60 18	9	17	6 6	17 35	17	6 28	3 17 12	2 17	6 5	1
57 57	17 33 17 34	19	6 40		18 19	6 10	7,10	1511 16[1	6 Q	37 1	8 32 8 33	19	5 13	18	50.1		8	19 4	18 19	5	18 19 18 19	3	19	5 35 5 35	18 41		5 5	61 18	6	18 19	6 7	17 33		6 29	17 11	2118 119	6 5	
57 57		$\frac{120}{21}$	6 38	17 59 13 0	20 21	6 8	3 18 3 18	1612 1612		36 1	8 33 8 33	21	5 13 5 13	18	51.2		8 8	19 4	$\frac{20}{21}$	5	18 19 19 19	2	21		18 39	21		2 18	4	$\frac{20}{21}$	6 8	3 17 31	220 21	6 3		2 0 2 1		3
	17 36	22	6 37	18 1	22 23	6 8	3 18 7 18	1712 1712		35 1 34 1	S 341 S 341		$\frac{5}{5} \frac{12}{12}$		52 2 $53 2$		9		22 23		19 19 20 19		22 23	5 36 5 36			5 5 5			22 23	6 9 6 10		$\frac{122}{23}$) 22) 23	$\begin{array}{c} 6 & 5 \\ 6 & 5 \end{array}$	3
56 56	17 38 17 39	24	6 35	18 2	$\frac{21}{25}$	6 6	118	18 2 18 2	4 5		8 35	24	5 12 5 11	18	$\begin{array}{ccc} 53 & 2 \\ 54 & 2 \end{array}$	4 5	9	19 5	24 25	5	20 19 21 19	1	24 25	5 37 5 37	18 37	24 25	5 5	3 18 3 18	1	24	6 10	17 28	3 24 7 25	6 3	3 17 10) 24) 25	6 5	
56	17 40	26	6 33		20 20	6 8	11S	1912	6 5	31 1	36	26	5 11 5 10	18	$\begin{array}{ccc} 512 \\ 552 \end{array}$	3 5		19 5	26 27		21 19	0	26 27	5 38 5 38	18 35	$\frac{26}{27}$	5 5	54 17 54 17	59	26	6 11 6 12	17 26	$\tilde{26}$	6 3	5 17	$\begin{array}{c} 20 \\ 26 \\ 27 \end{array}$	6 5	55 55 66
55	17 41 17 41 17 42	28	6 31		28 20	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	18	20 2			3 37	8	5 10	18	55 28	$3 \mid 5$	11	19 5	28 29	5	23 18	58	28	5 39	18 32	28	5 5	1 17	57	28	6 13	17 29	128	6 3	7 17 9	28 128 129	6 5	56

5 24 18

5 41 18 30 30

Moras de tiempo medio civil offic	ial á que se verifican las fases de la Luna en	las Islas Canarias el año 1969.
Eliabro.	jenio.	Movionebre.
Día 6. Luna llena á 13 horas 13 minutos, en Cáncer. Día 14. Cuarto menguante á 17 horas 11 minutos, en Libra. Día 21. Luna nueva a 23 horas 12 minutos, en Capricor- nio.	Día 4. Luna llena á 0 horas 25 minutos, en Sagitario. Día 11. Cuarto menguante á 1 horas 43 minutos, en Piscis. Día 17. Luna nueva á 22 horas 28 minutos, en Géminis. Día 25. Cuarto creciente á 17 horas 43 minutos, en Libra.	Día 4. Cuarto menguante á 20 horas 38 minutos, en Leo. Día 13. Luna nueva á 1 horas 18 minutos, en Escocpio. Dia 20. Cuarto creciente á 16 horas 29 minutos, en Acua- rio.
Dia 28. Cuarte creciente à 14 horas 7 minutes, en Taure.	Julio.	Dia 27. Luna llena à 7 horas 52 minutos, en Géminis
Redukte,	Día 3. Luna llena á ll horas 17 minutos, en Capricornio.	Diolombre.
Día 5. Luna llena á 7 horas 25 minutes, en Lec. Día 13. Cuarto menguante á 11 horas 47 minutes, en Es-	Día 10. Cuarto menguante á 5 horas 58 minutos, en Aries. Día 17. Luna nueva á 9 horas 45 minutos, en Cancer.	Día 4. Cuarto menguante á 15 horas 13 minutos, en
covpio. Dia 20. Luna nueva a 9 boras 5% minutos, en Acuario.	Día 25. Cuarto creciente á 10 horas 45 minutos, en Ascorpio	Virgo. Día 12. Luna nueva á 18 horas 59 minutos, en Sagiterio.
Die 27. Cunrto creciente à 1 horse 49 minutos, en Gé-	A goeto.	Día 20. Cuarto creciente á 1 horas 18 minutos, en Piscis. Día 26. Luna llena a 20 horas 30 minutos, en Cáncer.
ninis. Massarves.	Día 1. Luna llena á 20 horas 14 minutos, en Acuario. Día 8. Cuarto menguante á 11 horas 10 minutos, en Tauro.	
Dia 7. Luna llena à l horas 53 minutos, en Virgo. Dia 15. Cuarto menguante à 2 horas 41 minutos, en Sagl-	Día 15. Luna nueva á 22 horas 55 minutos, en Leo. Dia 24. Cuarto creciente á 2 horas 55 minutos, en Sagitario.	ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO Día 20 de Enero, Sol en Acuario. Dia 19 de Febrero, Sol en Piscis.
ásrio. Dia 21. Luna nueva á 19 horas 11 minutos, en Aries.	Dia 31. Luna llena á 4 horas 8 minutos, en Piscis.	Dia 21 de Marzo, Sol en Aries.— <i>Frimavera</i> . Dia 20 de Abril, Sol en Tauro.
Dia 28. Cuarto creciente á 15 horas 49 minutos, en Cáncer.	Septionibre.	Die 21 de Mayo, Sol en Géminis.
A lovae.	Día 6. Cuarto menguante á 18 horas 45 minutos, en Gé-	Dia 22 de Junio, Sol en Cáncer.— Estio. Dia 23 de Julio, Sol en Leo.— Oanicula.
Día 5. Luna llena á 19 horas 28 minutos, en Libra. Día 13. Cuarto menguante é 13 horas 30 minutos, en Ca- pricornio.	minis. Día 14. Luna nueva á 14 horas 9 minutos, en Virgo. Día 22. Cuarto creciente á 17 horas 32 minutos, en Sagi-	Día 23 de Agosto, Sol en Virgo. Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.— Otomo.
Dia 20. Luna nueva é 3 horas 52 minutos en Arics. Dia 27. Cuarto creciente à 7 horas 36 minutos, en Leo.	tario Día 29. Luna llena á 12 horas 5 minutos, en Aries.	Dia 24 de Octubre, Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre, Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.— <i>Inviern</i> o.
Len y eso	botabre.	CUATRO ESTACIONES
Dia 5. Luna llena á 11 horas 8 minutos, en Escorpio. Dia 12. Cuarto menguante á 20 horas 45 minutos, en Acuario.	Día 6. Cuarto menguante á 5 horas 44 minutos, en Cáncer Día 14. Luna nueva á 7 horas 13 minutos, en Libra Día 22. Cuarto creciente á 6 horas 3 minutos, en Capri-	La Primavera entra el 21 de Marzo á 5 horas 13 minutos. El Esto, el 22 de Junio á 1 horas 6 minutos.

cornic.

9 18 57 30

DR LUMA E O LIPSES DE BOLL Y

Dia 28. Luna llena á 21 horas 7 minutos, en Tauro.

Lanio 2 y 4.

Luna nueva à 12 horas 43 minutos, en Tauro.

Dia 27. Cuarto creciente a 8 horas 28 minutos, en Virgo.

Eclipse to al de Lusa, visible en Santa Cruz de Tenerife.

Principio del eclipse, a 22 horas 44 minutos del 3. Principio del celipie total, à 23 neros 58 minutos del 3. Medio del ectipse, à 0 horas 29 minutos del 4.

En des eclipse total, à l'horas. Fin des eclipse, a 2 horas 14 minutes.

El principio de este eclipse cerá visible en casi toda Europa y a frice en tode la América Meridional e en una pequeña parta co la Sapantrianal, en el Océano Asiántico, en el Indico en una pequeña parte cel Pacífico y en todo el Mar Poter Antartico.

El fin de este ec'ipse será visible en una pequeña parte de Ruropa, en casi toda o Africa, en toda la América Meridio-nal y en casi toda la Sastentricasi, oa el Océano Atlántico, en casi rodo al l'acideo y en todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna sa verificará en un punto del limbo do esta que dista 55º de su vértice austral histo Griente (visión directa). El últ mo contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un ponta del biabo de esta que dota 81º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Junio 112.

Eclipse anular de Sol, invisible en Santa Cruz de Tenerife.

El ectipse principia, en la Tierra, a 8^h 35^m 8, tiempo medio astronòmico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 129º 12' al E. de San Fernando y latitud 25° 49' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, à 10^h 5^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 87º 49' al E. de San Fernando y latitud 50° 8' N.

El eclipse central á mediodia sucede á 11^h 6^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 166° 27'

al O. de San Fernando y latitud 88° 10' N. El eclipse central termina, en la Tierra, á 11^h 42^m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36º 12' al O. de San Fernando y latitud 60° 25' N.

El eclipse termina, en la Tierra, à 13^h 11^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 40' al O. de San Fernando y lati-

Este eclipse es visible en grandes partes de Asia y de América Septentrional y en todo el Mar Polar Artico.

Noviembre 27.

Eclipse total de Lung, no visible en Santa Cruz de Tenerife.

Principio del celipse, à 6 horas 11 minutes. Principio del edipse total, à 7 horas 14 minutos. Medio del edipse, à 7 horas 55 minutos. Fin del eclipse total, à 8 noras 36 minutos.

Fin del eclipse, à 9 horas 38 minutos. El principio de este eclipse sera visible en una pequeña parte de Europa, en las dos amer ess, en parte de Asia, en el Estrecho de Behring, en todo el Oséano Pacifico y en casi todo el Aslántico, en todo el Mar Polar Artico y en una pe queña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de la America Meridional y en toda la Septentrional, en toda el Asia, en al Estrecho de Behring, en casi toda la Australia, en rodo el Océano Pacifico y en una pequeña parte del Atlántico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El Otoño, el 23 de Septiembre á 15 horas 45 minutos.

El Invierno, el 22 de Diciembre à 10 horas 20 minutos

6 15 17 22 30 6 15 17 22

6 57 17 19

El primer contacte de la sombra con la Luna se verificarà en un pueto del limbo de ésta que dista 58° de su vértice boreal hacia Oriento (visión directa)

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 91º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Diciombre 12.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santa Oruz de Tenerife.

El eclipse principia, en la Tierra, á 5ⁿ 31^m 9, tiempo modio astronomico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se hallu en la longitud de 165º 20º al E. de San Fernando y latitud 39º 6' S.

El medio dei eclipse se verifica, en la Tierra, á 7º 20º 0, tiem po medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fese en el horizonte se halla en la longitud de 920 15 al E. de San Fernando y latitud 650 10 S.

El eclipse termina, en la Tierra, a 9º 8º 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 11º 22' al O. de San Fernando y lasi-

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general: 0543, somando como unidad el diámetro del Sel. Este eclipse será visible en el Oceano Indico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

pirección general de Correos y Telégrafos. Pliego de condiciones con arreglo al que se saca á concurso el suministro de cinco toneladas de alambre de hierro ó acero de 3 milimetros de diámetro.

Generales y económicas.

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones reglamentarias. En su virtud, sólo se admitirán para el alambre de hierro proposiciones de producción nacional, y para el de de merro programados de producción nacional, y para el de acero, indistintamente de producción nacional ó extranjera.

2.ª El concurso se celebrara por pliegos cerrados, verificándose el acto, al que podrán asistir los interesados, á los veinte dias de publicado este pliego de condiciones en la Ga-ORTA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, à las doce y media de su rarde, en el despacho del Sr. Jefe del Negociado 8.º, presidido por éste, á quien se dirigirán las proposiciones, expresando en el sobre: «Concurso de adquisición de cinco toneladas de alambre de hierro ó acero de 3 milímetros de diámetro.»

3.ª Los pliegos se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el acto del concurso, ó sea hasta las once y media

del referido día.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «El que suscribe, D. F. de T., se obliga à suministrar à la Dirección general de Correos y Telégrafos, con entera sujeción al pliego de condiciones que el Sr. Jefe de la Sección 2 a se ha servido remitirme, las cinco toneladas de alambre de hierro ó acero de 3 milímetros de diámetro, al precio de (tantas) pesetas la tonelada.»

5.ª La adjudicación se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos que se exigen, pre sente mayores ventajas económicas. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose el pedido al autor

de la proposición agraciada. La Dirección general se reserva el derecho de admitir ó no la oferta más ventajosa de las presentadas, según que, á su juicio, el precio ofrecido se ajuste ó no al del material de referencia.

7.ª La entrega se hará en los almacenes de esta Dirección general dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva al contratista. Si no se entregara el material en el referido plazo ni se justificara la demora por causa de fuerza mayor, por cada cinco días de retraso ó fracción de ellos se descontará el 1 por 100 del importe total del material; pero transcurrido veinte días sin haber pre entado el material, podrá la Administración rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda obligado á satisfacer el coste de la inserción de este pliego en la GACRTA y el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 520 pesetas por tonelada.

Facultativas.

1.ª El alambre deberá poder soportar, sin romperse, un peso de 270 kilogramos, y el alargamiento permanente que resulte después de la prusba no será superior al 10 por 100 de la longitud del hilo.

Resistirá, sin romperse, cinco dobleces en ángulo rec to en una superficie semicircular de 10 milimetros de radio La resistencia eléctrica no será superior a 18 ohmios.

3.ª Habrá de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua, sin que quede el hierro al descubierso ni aun parcialmente.

Madrid 15 de Septiembre de 1908 = El Director general, E. Ortuño.=Rubricado.

Pliego de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de 265 piezas rectas de hierro de un collar; 15 piezas rectas de dos collares, y 255 de hierro ó acero, en forma de X, para acoplamiento de postes.

Generales y económicas.

1.a El concurso se celebrará por pliegos cerrados; verificándose el acto, al que podran asistir los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, á los quince días de publicado este pliego en la Gaceta de Madrid ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, á las doce y media de su tarde, en el despacho del Sr. Jefe del Negociado 8º, presidido por este, a quien se dirigirán las proposiciones, expresando en el sobre: «Concurso de adquisición de 535 piezas metalicas para acoplamiento de

2.ª Los pliegos se admitirán hasta una hora antes de ce-lebrarse el acto del concurso, ó sea hasta las once y media del referido día.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma si-

«El que suscribe, D. F. de T., se obliga á suministrar á la dirección general de Correos y Telégrafos, con entera sujec. on al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fech v. 265 piezas rectas de hierro fibroso de un collar; 15 piezas rec tas, también de hierro fibroso, de dos collares, y 255 piezas de hierro fibroso ó acero dulce, en forma de X, para acoplam iento de postes, á pesetas unidas de las primeras,

.... p esetas cada una de las segundas y á cada una de las tercer. ws.» [Fecha y firma.)

El cam bio de alguna ó algunas palabras del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposi-

4.ª La adjudicación se hará á favor del postor que, satisfaciendo las condiciones exigidas, facilite el material más barato, siempi e que el precio consignado en su oferta no exceda de 8'50 pes etas para las primeras, 9 pesetas para las se-gundas y 8 pesetas para las terceras. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo en tre ellas, adjudicándose el servicio al autor de la proposición agraciada.

5.ª La entrega y reconocimiento del material se hará en el almacen telegráfico de San Sebastián, donde habrá de presentarse el material, á ex pensas del contratista, dentro del plazo de setenta días, á partir de la fecha en que se le comu-nique la adjudicación definitiva. Si no se justificara la de-mora por causa de fuerza mayor, por cada cinco días de re-

traso, ó fracción de ellos, se descontará el 1 por 100 del importe total del material, y si llegase el 25 de Diciembre próximo sin haber verificado la entrega, se rescindira el con-

6.a Dentro de los ocho días siguientes al en que se le haya concedido la adjudicación, deberá el contratista cons tituir en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, cuyo resguardo se unirá el expediente, y no se devolverá al interesado hasta la terminación completa del servicio.

En dicho plazo habrá el adjudicatario de reclamar al señor Jefe del Negociado 8.º los modelos del material, cuyos dibujos quedarán en la Dirección general de Correos y Telégrafos para servir de comprobación cuando se reciba el ma-terial. En caso de que existiesen diferencias entre los dibu-

jos y los modelos, aquéllos harán fe.
7.ª Una vez admitidas las piezas de que se trata, se acordará el abono de su importe, con cargo al concepto 1.º, ar-

tículo 2.º, capítulo 18 del presupuesto vigente.

8.ª El contratista queda obligado á satisfacer el coste de la inserción del presente pliego en la GACETA DE MADRID y á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan en

Facultativas.

1.a Las piezas que se sacan á concurso se ajustarán en un todo á los modelos y dibujos que obran en el Negociado 8.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, donde de nueve de la mañana á una de la tarde, los días no feriados, podrán verlos y tomar los datos necesa rios cuantos aspiren á este concurso.

2.ª Las piezas rectas de uno y dos collares serán de hierro fibroso, de superior calidad, y deberan resistir, sin rotura de la soldadura ni deformación permanente del collar, una trac-ción dirigida en el sentido de su longitud de 300 kilos las de un collar y 350 las de dos, tomando el punto de aplicación sobre los collares en la prolongación de la barra, y sien io la distancia del eje al punto de aplicación de la fuerza de 120 milimetros para las de un collar, y 98 milimetros para las

La barra de estas piezas se golpezrá con fuerza sobre un yurque, à unos 10 centimetros del collar, sin que el choque produzca ninguna separación ó desunion de la barra y el collar.

Estas piezas serán galvanizadas, debiendo emplearse para el baño cinc de primera calidad. No han de descascarillarse por un choque, y han de soportar, sin que el hierro quede al descubierto, ni siquiera parcialmente, cuatro inmersiones de un minuto cada una en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua, siendo la temperatura de la di-

solución en el momento de la experiencia de 15 grados.

3.ª Las piezas en forma de X serán de hierro fibroso ó de acero dulce en U, de 60 milimetros por 30 milimetros por 6 milimetros, de superior calidad, recubiertas de dos capas de pintura de minio y de una capa de pintura gris ó plomo. Los pernos y tuercas de las mismas serán galvanizados en idénticas condiciones que las piezas de uno y dos collares. En el centro de la unión de las dos ramas de la X, llevarán agujero de 15 milimetros de diámetro.

Estas piezas en forma de X, sometidas á una tracción ejer cida en la dirección B. C. (véase pliego original en el Negociado 8.º), y tomando como puntos de aplicación los agujeros de los pernos, deberán soportar 800 kilos sin deformación permanente y 1.200 sin rotura de las alas ó de los re maches.

Tanto las piezas rectas como las en X no deberán prasentar grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto de forma ó fabricación, siendo rechazadas cuantas se hallen en estas defectuosas condiciones, así como las que presenten señales de óxido.

La unión de la barra recta con los collares y la de las piezas de hierro en U, cuyo conjunto afecta la forma de una X, deberá hacerse per martilleo de las piezas, sin interposición de ningún cuerpo.

El contratista tendrá que reemplazar, sin indemnización alguna, las piezas que se deterioren en los ensayos de recep ción, y devolver en San Sebastián, en unión de las contratadas, las piezas que tomó como modelos.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.-El Director general, E. Ortuño .= Rubricado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Barcelona.

Se señala el día 28 de Octubre próximo, y hora de las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Baudilio de Llusanés á la carretera del Estado de Barcelona á Ribas, en San Hipólito de Voltregá, bajo el tipo de 181.052 pesetas 79 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultaneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección é Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bejo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Dipu-tado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación, y del Notario, que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once à doce, desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en al que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Baudilio de Llusanés á la carretera del Estado de Barcelona a Ribas, en San Hipólito de Voltrega»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañando por separado el res-guardo que acredite la constitución del depósito de la canti-dad á que asciende la fianza provisional exigida, para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna.

Fliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultotivas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Baudilio de Llusanés a la carretera del Estado de Barcelona á Ribas, en San Hipólito de Voltregá.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 181.052 pesetas 79 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 9.052 pesetas 73 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de 18 105 pesetas 27 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedara obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 30 de Noviembre de 1907, aprobado por la Diputación en 4 de Febrero siguiente y por el Minis-terio de Fomento en 27 de Abril último, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaria de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminarias en el plazo de

quince meses.

4. El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamen-

te en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista sendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto à la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jesatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantias, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9. a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciendose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Sera obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato oca-

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs o D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona; y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden

de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaría de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta la can-tidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo previncial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Baudilio de Llusanés á la carretera del Estado de Barcelona á Ribas, en San Hipólito de Voltregá.

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en desmonte ó terrapién serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento núm. 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenerse el con-

tratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillería desbastada ó labrada, mamposteria en seco y con mortero ordinario ó hidráulico, fábrica de ladrillo y hormigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente por el personal encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de pie-

dra machacada, con 21 centímetros en el centro y 12 en los

merdientes, después de consolidado, y sobre ella se extenderá oura capa de recebo en cantidad bastante para rellenar los

huecos y la superficie visible de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesories comprendidas en el proyecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompanau, y además deberán construirse todas aquellas que du rante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 5.º La piedra para sillería, sillarejo, lesas de tapa y memposterias será caliza ó arenisca, pero siempre limpia, dara, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir, al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los racimientos que admita el Legeniero. Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen das en los planos ó cubicaciones del proyecto, tendrán como minimum les siguientes: para siliería, 50 centímetros de oga, 40 de tizón y 30 de altura; para sillarejo y mampos verias concertadas, 35, 30 y 20; para mamposteria careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa, con grueso de 20 centimetros y la longitud necesaria para la obra, tendrán una latitud mínima de

Art. 6.º La labra de sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medie en todo el contorno, y el macizo central se dejará formando seliente de 3 á 5 centimetros, labrado á picón ó martallina. Las caras de lecho, sobrelecho y de junta tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal, que la pieza quede en su sisio y fija sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos, de modo que ajusten con los contiguos, y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arregiandolas a la forma que exija el sitio donde vaya á ser colo-cado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de contimetro y medio y quede excluído en el paramento el

ripiado.

Ea los precios unitarios se hallan incluídos los valores de todas estas preparaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas, con sujeción a las reglas y prácticas

de una buena construcción.

Art. 7° Los ladrillos, cales, arenas, camentos y demás mateciales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio da 2 kilómetros de las procedencias que se indican en la relación gráfica de esse prosecto; debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sin la autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes o hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica o cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de 2 a 5 centimeteos y tres de mortero ordinario ó

hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez conocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que por esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenersa á las órdenes que raciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

ars. 9.º La piedra para firme podrá ser de naturaleza arenisca ó caliza, pero siempre dura, compacta y con todas las condicioner nacesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el conto rodado, deberá tener como mínimum 8 centimetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibide por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra cerá de 7 centimetros como máximo y 4 como mínimo si es procedente de cantera, ó de 6 y 3, respectivamente, si es canto rodado, pudiendo, sin embargo cambiarse todas estas dimensiones, à juicio del Ingeniero. después de conocer las condiciones del material que se ha de

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuese debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El recebo será de calidad caliza ó silícea, y siem. pre que sea posible, de naturaleza distintuála piedra del firme, no admitiéndose ningune arcillose é de arena fina y suelta, debiendo atenerse el contratista á las órdenes que reciba respecto al particular.

De la ejecución de las obras.

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmentes que vagan á depositarse á caballeros se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración. Cuando de los desmontes se obtengan productos que reunan condiciones para aprovechamiento de otras obeas, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de emples.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean preciso ejecutar en los taludes serán efectuados por el contra-

Art. 12. La formación de los terraplenes se hará por capas de 40 centimetros de espesor, á fin de que se efectúe au consolidación con el tránsito. Si las tierras que se empleen son procedentes de préstamos, se abrirá la zanja a un metro per le menos del pie del terrapién y con la inclinación neceseria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 13. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineacienes, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recortando y no recreciendo.

Ait 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el del desmonte si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto sa-

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecieran filtraciones ó vías de agua, cualquiera que sea

la procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas al reconocimiento perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fabrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas, y con prevla autorización del personal encargado de la inspección, se procederá a su relleno con la fabrica que corresponda, hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fébricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción. El espesor de las juntas será de 5 milimetros como máximo en la silleria, de 8 en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada, y 15 en las mamposterías ordinarias. Para el enlaca de distintas clases de fábrica se dejarán los retallos ó adara jas necesarias á fin de conseguir au buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atendrá el contratista á las prescripciones que se le den á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los pracios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer á estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas se construirá de una ó varias roscas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase mientras se voltea la bóveda, en la que no se deberá hacer el trasdosado de mampostería ordinaria sin previo reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al descimbramiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable, y se atendrá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de recebo del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la de piedra, dé autorización por escrito, sin que

por ello se entienda que se dé por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordina-ria sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado. Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implicitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

Medición y abono de las obras

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonara por su volumen el precio que por metro cúbico figura en el cuadro núm. I del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables y el refino de los taludes, de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que se fija en el prezupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplee y las distancias á que hayan de transportar-se. En este precio está incluído el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causen y los

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidado con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros ó á terraplenes inmediatos, y las entibaciones que fueran necesarias. En el precio de excavación, cuando precisen agitamientos,

se halla incluído el de esta operación y todas sus accesorias, además de los anteriormente dichos para el caso de que fue-

ran sin ellos.

Art. 24. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el núm. I se reflere al metro cúbico, definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica. sin tener en cuenta los retallos ó adarajas que se exigen pará el enlace con la fábrica de relieno; y las sillerías se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y despieces que se faciliten al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará por metro lineal de camino medido según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del art. 3.º del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase à modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección trans-

Disposiciones generales.

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha su cubicación y valoración, exigiando en ellas y en los planos firme el contratista su con-formidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los demás desmontes concluídos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general. La liquidación general de cada contrata deberá que dar ter-

minada en seis meses, á contar de la recepción pro visional. Art. 27. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista toda's las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y dem ás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispues to en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones gene rales.

Art. 28. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará a los prescripciones de la corresponda à juicie del mismo para demismos sera el que contemporados, con arreglo á condicio-jarlos completamente terminados, con arreglo á condicio-nes, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado D. N. N., vecino de ..., enserado dei anuncio publicado por la Exema. Diputación provincial de Barcelona para la contratación en pública subasta de las obras del trozo 2.º del camino vecinal de San Baudilio de Llusanés à la carretera del Estado de Barcelona á Ribas, en San Hipólito de Voltrega, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiando en letra precisamente la cantidad; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 27 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Luis Argemí.—El Secretario, José

Junta de Obras del puerto de Huelvæ,

Concurso para la adquisición de cuatro grúas de portico con metores electricos y un carretón transbordador para el servicio de aquéllas.

ANUNCIO.

Aprobado por Real orden de 26 de Junio último la «adquisicion de cuatro grúas de pórtico con motores eléctricos, y «un carretón transbordador para el servicio de aquéllas», con destino á este puerto, se hace saber, por acuerdo de esta Junta, adoptado en las sesiones de 23 de Julio último y 7 del actual mes, que á los sesenta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si el anterior fuere festivo, y á las catorce horas, tendrá lugar el concurso para el suministro del citado material, con arregio al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y ante una Comisión de la Junta, en sus oficinas, calle Vázquez López, núm. 14.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se sjusten al modelo y pliego de condiciones facultaticas y

Huelva 10 de Septiembre de 1908.-El Presidente, S. Vázquez Zafra.—El Secretario Contador, Guilermo García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas de este contrato, han de regir para la adquisición por concurso de cuatro grúas de pórtico con motores eléctricos y un carretón transbordador para el servicio de aquéllas, con destino á este puerto, modificado en cumplimiento de lo ordenado por Real orden de 19 de Agosto del presente año.

Artículo 1.º Este concurso se celebra con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908 para protección á la industria nacional, y en su consecuencia, sólo se admitirán proposiciones de material procedente de la citada industria.

Art. 2.º El concurso tendrá lugar á los sesenta días, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta de MADRID, ó al siguiente, si el anterior fuese festivo, durante cuyo plazo se admitirán, en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Huelva, todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase Il.a y acompañadas del resguardo que justifique haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia una cantidad importante á lo menos el 5 por 100 del tipo de la proposición en efectivo ó en valores del Estado con arreglo á la cotización oficial.

Art. 3.º El Secretario dará recibo de estos documentos,

indicando en él la fecha de la presentación.

Art. 4.º A las proposiciones escritas se acompañarán los documentos que se determinan en el art. 17 del pliego de condiciones facultativas aprobado para el suministro de este

Art. 5.º El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta media hora antez de abrirse los pliegos presentados. Art. 6.º El acto tendrá lugar en el local de la Junta, calle

Vázquez López, 14, y á las catorce horas, ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Sr. Director facultati-

vo de las obras y de Notario público. Art. 7.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en el presente pliego, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que reunan los requisitos establecidos.

Art. 8º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de que hubiesen sido tías de los demás quedarán en poder de la Junta hasta la pu blicación en la Gaceta de Madrid de la Real orden que adjudique el contrato.

Art. 9.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta le designe. La flanza se constituira en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Huelve, y precentará la escritura en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación. La faita de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con perdida de la fianza provisional.

Art. 10. Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasione el expedience del concurso, copias que se pidan y anuncio en los periódicos oficiales, serán de cuen-

ta del adjudicatario.

Art. 11 Aprobada por la Superioridad el acta de recep-ción definitiva del material concursado, se devolverá la fianza al contratista, si estuviese libre de responsabilidad y previa justificación del pago de la contribución industrial y anuncio en los periódicos oficiales.

Art. 12. Dentro de los diez (10) primaros días del mes siguiente al en que se hayan depositade acbre el muelle nuevo todas las piezas de las grúas y del carretón transbordador, el Ingeniero Director redactará la cortificación correspondiente al cincuenta por ciento (50 por 100) del valor total, y la pasará à la Junta, que deberá ordenar el pago dentro del

Una vez aprobada por la Superioridad el acta de la recepción provisional, se hará una segunda certificación por el cuarenta por ciento (40 por 100) del valor.

El importe de esta certificación estará sometido á las con-

tingencias expresadas en el art 11. El resto de la cantidad estipulada y el importe de la fianza se entregarán una vez hecha la recepción definitiva, salvo también las contingencias expresadas en el citado ar-

Huelva 7 de Septiembre de 1908 — El Presidente, S. Vazquez de Zafra. — El Secretario, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición de cuatro grúas de pórtico con motores eléctricos y un carretón transbordador para el servicio de aquéllas, con destino al puerto de Huelva, se compromete á lievar á efecto el suministro de este material con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, y se advierte que serán desechadas todas las que no expresen terminantemente la cantidad en pesetas, escrita en letra clara y que no ofrezca lugar á duda).

(Fecha y firma del proponente.) S-51

Delegación de Macienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Menepolio de cerillas y fósforos.

Ignorándose el paradero actual de D. Germán Sánchez Rodriguez, Oficial que dijo ser de la Marina mercante, y residente en Navalmoral de la Mata, contra quien se sigue expediente por falta de contrabando al Monopolio de cerillas, se le cita por medio del presente aviso para que asista por sió debidamente representado, á la Junta administrativa que habrá de celebrarse en el despacho de esta Delegación el día 28 del corriente mes, à las doce de su mañana, y de no hacerlo se atendrá á los perjuicios que puedan ccasionarle.

Madrid 15 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. I., A. Monsalve. P—135

Delegación de fiscienta de la provincia de Zaragoza.

Tesorería.

D. Agustín Fernández Ramos, Delegado instructor en el expediente administrativo judicial seguido contra D. José Santamaría Pérez.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Santamiría Pérez, Administrador de Loterías que fué de la núm. 4 de esta capital, cuyo domicilio se ignora, para que se presente por si ó por medio de apoderado á recoger y contestar el pliego de cargos que en dicho expediente se formula dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrio; advirtiéndole que de no verificarlo se dará por contestado, continuando las actuaciones y parándole el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1908.=P. I., León Carrillo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Agustamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta la construcción de los pavimentos de asfalto en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1912 y la conservación de los mismos hasta el 31 de Diciembre de 1920 bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella.—Su duración y entidad.

ARTICULO 1.0

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de la misma.

Son objeto de esta contrata:

1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Exemo. Ayuntamiento acuerde instalar en las vias públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en sete pliego.

2.º La colocación de una faja de adoquín basáltico á ambos lados de cada uno de los carriles, cuando las obras de asfaltado se verifiquen en vías en que existan tranvías.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimento ejecutados que sea preciso construir á causa de la apertura de zanjas destinadas á la instalación de caverías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

sas que produzcan hundimientos, etc., etc.

4.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo á las condiciones establecidas en el

\$\infty\$ 5.0 Les trabajos que sean precisos para extender, cuando así lo acuerde el Exemo. Ayuntamiento, una capa de asfalto mezciado con arena sobre los pavimentos construídos con adquines, haciendo que aquél penetre en las llagas que dejan estos y vayan á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena la arena.

6º La extensión sobre los pavimentos construídos por esta contrata, con excepción de aquellos en que sólo haga los trabajos para la toma de juntas, de la arena necesaria para que en los días húmedos y de nieve se efectúe con comodidad el tránsito. La obligación por parte de la contrata de extender dicha capa de arena en los días lluviosos y de nieves abaica los des períodos de construcción y conservación que más adelante describiremos, no debiando percibir por estos trabajes cantidad alguna el contratista, á causa de ir incluído ya su pago en los precios que se asiguan para la conserva-

No son objeto de esta contrata las obras que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde ejecutar con asfalto comprimido ó con asfalto mezclado con granito ú otro material. Tampoco son objeto de esta contrata las obras de asfalto que se incluyan en una contrata especial en que, como uno de sus elementos integrantes, entre la construcción de pavimentos de asfalto de la clase que motiva esta subasta.

ARTÍCULO 2.º

Duración de la contrata.

Esta contrata empezara a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la escritura correspondiente y terminará el día 31 de Diciembre de 1912, por lo que á la construcción de ebras nuevas hace referencia.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excelentisimo Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concep-

to de conservación.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de ocho años, que terminará en 31 de Diciembre de 1920, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción, mediante percibo de las cantidades que más adelante, y según la clase de obra, se asignan en este pliego.

Además, durante ambos períodos el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada las cantidades que, según los pavimentos en que se practiquen, se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo los trabajes de conservación v tapado de calas que sean necesarios en las obras construídas, durante los ocho años indicados, en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo y siguientes de los sucesivos.

ARTÍCULO 3.º

Entidad de la contrata.

El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de conservación ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la flanza que el contratista habra de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultal de consignar en les presupuestos de los cuatro años las cantidades que crea convenientes para la construcción de pavimentos de asfelto, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de flanza.

Una vez transcurridos los cuatro años en que viene el contratista obligado á conservar, sin retribución algunz, los pavimentos ejecutados, el Ayuntamiento deberá consignar en sus prespuestos las cantidades que sean pecesarias para atender á la conservación durante el segundo período de que hemos hecho mención.

Dichas cantidades podrán calcularse tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que á cada uno de estos se asigna en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliege, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

CAPÍTULO II

Descripción de las diferentes clases de obra objeto de este pliego; condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en ellas, y reconocimiento de dichos materiales.

ARTÍCULO 4.º

Descripción de las diferentes clases de obra.

Ι

Obras relativas á los pavimentos de asfalto.

Los pavimentos de asfalto que habrán de construirse se compondrán de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor señalaremos más adelante para cada una de las clases de obra.

Sobre dicha capa se extenderá otra de mortero de igual cemento de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua.

Sobre esta base ó cimiento, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderá una ó dos capas de asfalto, cuyos espesores, así como el referente al del cimiento, se expresarán á continuación para cada una de las clases de pavimentos.

Núm. 1.—Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de carruajes y entradas para puertas cocheras, paso de carros, cunetas, etc., etc., 20 centímetros de hormigón y 4 de asfalto.

Núm. 2.—Pavimentos para centros de calles de menor tránsito de carruajes, cunetas, etc., 15 centímetros de hormigón y 4 de asfalto.

Núm. 3.—Pavimentos para centros de calles de poco trán sito de carruajes, cunetas, etc., 15 centímetros de hormigón y 3 de asfalto.

Núm. 4—Pavimentos para aceras, andenes y paseos por los cuales tengan que pasar carruajes de poco peso, 10 centímetros de hormigón y 3 de asfalto.

Núm. 5. —Pavimentos para andenes, aceras y paseos para tránsito de peatones, 5 centímetros de hormigón y 2 de asfelto.

Núm. 6.—Pavimentos de aceras, andenes y paseos de poco tránsito de peatones, 5 centímetros de hormigón y 15 milimetros de asfalto.

En las aceras que se construyan en andenes de paseos ó calles ó en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se colocará á ambos lados de la acera ejecutada una línea de adoquín de encintar ó bien de prismas de pizarra, cuya sección transversal será de 3 por 14 centímetros, y de longitud mínima de 1'50, que se hincarán en el terreno en el sentido del tizón, conteniendo así el cimiento y la capa asfáltica.

Cuando se ejecuten solamente cunetas, no se limitarán por una recta, sino por una línea de redientes análoga á la que se usa para enlazar las mamposterías antiguas con las modernas, á fin de conseguir el mejor enlace posible entre los distintos materiales. ΤI

Obras relativas á la construcción de fajas de empedrado á ambos lados de los carriles de los tranvías.

Las fajas de empedrado que habrán de construirse á cada uno de los lados de los carciles, cuando las obras de asfaltado se realicen en vías que existan tranvías, estarán constituídas por una base de arena ó de hormigón de 10 centímetros de grueso, sobre la que se colocarán adoquines balsáticos de las condiciones que se detallan en el art. 12 y en la forma que se indica en el 20, rellenando después con arena los intersticios que dichos adoquines dejen entre sí.

Dichas fajas estarán limitadas por el lado en que no toquen á los carriles por una línea de redientes de igual forma y con el mismo fix que indicamos en el art. 4.º al tratar de la ejecución de cunetas.

III

Obras relativas al tapado de calas.

Los trabajos relativos á estas obras son los que es preciso ejecutar para reconstruir el pavimento destruído á causa de la apertura de las zanjas destinadas á las diversas instalaciones que van por el subsuelo ó á los hundimientos que por distintos motivos se produzcan.

Las calas que vendri obligada esta contrata á cerrar serán las que se practiquen en los pavimentos de asfalto construídos por la misma; las que se ejecuten en las fajas laterales de empedrado que instalen á los lados de los carriles. Asimismo vendrá obligado á tomar nuevamente las juntas cuando las calas afecten á empedrados en que éstas habieran sido tomadas con asfalto.

IV

Obras de conservación.

Los trabajos relativos á estas obras son los necesarios para conservar en buen estado los pavimentos construídos por esta contrata, con excepción de aquellos en que solamente intervenga en la toma de juntas, pues estos pavimentos, como construídos por el Exemo. Ayuntamiento, deberán ser conservados por é-te.

La forma de realizar satos trabajos se indicará en el art. 23 y demás atinentes de este pliego.

**

Obras relativas á la toma de juntas en los pavimentos adoquinados.

Esta operación consistirá en hacer los trabajos que sean precisos para introducir en las llagas que dejen entre sí los adoquines en los empedrados efectuados con éstos una mezcla de asfalto y arena que vaya á ocupar el lugar que en los empedrados ordinarios llena ésta.

ARTÍCULO 5.º

Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, machacado al tamaño de 5 centímetros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Ea los pavimentos en que el espesor del hormigón exceda de Scentimetros podrá emplearse, en lugar de piedra partida, el guijo ó canto rodado menudo, pero de buena calidad, de naturaleza silícea y exento también de tierra, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

ARTÍCULO 6.º

Oondiciones de la arena para el hormigón y el mortero, para el asfalto que se use en la toma de juntas y de la que habrá de emplearse para facilitar el tránsito.

La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeada ó cribada á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para el mortero de la capa superior y para el asfalto que se use para la toma de juntas.

La que se emplee para facilitar el tránsito en los días de humedad ó de nieve será también de río, pero un poco más gruesa, ó sea gravilla menuda, sin que ésta exceda de 5 milímetros en su máxima dimensión.

ARTÍCULO 7.º

Cemento para el mortero y hormigón.

El cemento que se emplee para la formación de los merteros y hormigón deberá ser del conocido en el cemercio
bajo la denominación de «Portland inglés», de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las
cuatro horas, y de tal clase que, formando prismas ó bloques
con una parte de él y dos de arena, á los ocho días de formados estos prismas presenten una resistencia á la tracción de
10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie. Su
peso será de 1.200 á 1.300 kilos por metro cúbico.

Articulo 8.º

Caliza asfáltica.

Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera, formados de carbonato de calcio casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste.

Presentaran dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy oscuro; su fractura presentará aristas bien determinadas, y su grano será fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandándose con el calor hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 50 ó 60°, y disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100° se comprime este polvo en su molde deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envolvente. Su peso específico será de 2°235. Examinado al microscopio deberá presentar cada partícula de caliza rodeada de una capa de betún de manera que los granos estén aglutinados entre sí por intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá conteñer elementos arcillosos que no estando también impregnado del betún, como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún ningún princípio aceitoso que lo haga demasiado graso y perjudique su consistencia.

No deberá presentar el mineral en su composición ni azufre, ni magnesia, ni sales de hierro, á no ser en cantidades inapreciables.

ARTÍCULO 9.º

Betún asfáltico.

El betún, que mezclado con la caliza asfaltica ha de formar los panes de asíalto y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areaiscas, asíalticasó los esquistes betuminosos, y presentara los siguientes caractares: el color deberá ser negro, con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro y brillante cuando nebras en estado pastoso; de color negro y urinante cuando esté líquido y en reposo; la consistencia sorá variable según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10°, siendo en este caso su fractura concóidea, y líquida de 40° à 50°; el olor aromático propio y más enérgico a medida que esté más caliente, y su composición química será la de un concordante en este casa in en estado en este casa en estado en este concordante en estado cuerpo terciario, cuyo analisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87.00: hidrógeno. 11.20, y exigeno, 1.80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados más ó menos cargados de exigeno y mezclados intimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de evaporización.

No se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentos de lagos desecados, con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, breas de gas, etc.

ARTÍCULO 10.

Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.

Los panes de asfalto que se empieen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superdeie de los pavimentos serán de forma regular, con un peso de 25 kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de calizas impregnadas naturalmente de asfalto y betunes también naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artícules.

El Ingeniero Director de Vías municipales, ó el Ayudante

facultativo en quien delegue, tendrán derecho á visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas ó canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que se emplee, ó inspeccionar la fabricación de los panes de asfalto. Si los resultados de estas operaciones fueren aceptables con arreglo á lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación que se archivará en la oficina del ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmarán el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán em-

plearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reunieren las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se empleasen panes asfálticos falsificados, el Exemo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatament el contrato, con las consecuencias que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales. Los gastos de viaja y estancia del facultativo para estas visitas, así como la adquisición de los metavieles serán aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista.

Si el Ingeniero Director juzgara más oportuno que la visi-ta referida, ó como complemento de ésta, creyera convenien-te remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos mate-riales entran en la composición de los diferentes pavimentos descriptos á uno ó más Laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro ó Centros emitan, con objeto de ver si se cumplen las condiciones mar-cadas para dichos materiales en esta pliego. Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir serán de cuenta del contratista.

ARTICULO 11.

Gravilla para adicionar á la masa asfáltica.

La gravilla que se emplee para adicionarla á la masa asfâltica será procedente de los arrastres de río, de naturaleza silicea, sin mezcla de mica ó sustancias de fácil descomposición, estando bien lavada y exenta de materias extrañas y terrosas, y su tamaño no excederá de 8 á 10 milímetros.

ARTÍCULO 12.

Adoquin basáltico para las fajas que se coloquen á los lados de los carriles de los tranvías.

Su color será oscuro acerado.

El peso del metro cúbico del material de que estén forma-

dos excederá de 2.700 kilogramos. Su fractura presentará ángulos muy agudos.

Dicho material tendrá la siguiente composición: á base compacta de la bradorita, conteniendo pirógeno con óxido magnético de hierro y frecuentemente feldespato y peridolo y magnelita, empotrados dichos componentes en un magnavitreo de gran dureza y resistencia.

Los adoquines se labrarán en forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura

Sus dimensiones serán las siguientes: 18 á 20 centímetros de longitud, de 10 á 12 de ancho y 15 á 17 de tizón.

Las claves necesarias para formar las líneas de redientes tendrán igual tizón y anchura, siendo su longitud la mitad. Procederán de canteras de regiones bolcánicas, debiendo citarse, de las existentes en España, las de San Juan de Fons, cerca de Olot, y las de Santa Margarita, en la provincia de Gerona.

ARTÍCULO 13.

Resonocimiento de materiales.

Tedos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y seran reconocidos antes de emplearse por el Director o facultativo encargado por éste de la obra, quien desechará en el acto los que no reunan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así, pagará por ocupación de ella á razón de 10 pesetas por metro cuadrado y día, y si á los tres de recibida la orden no los hubiera retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPÍTULO III

Ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 14.

Replanteo de las obras.

El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Director 6 empleado facultativo en quirn delegue, cuyo empleado marcará en planta los nímites, así como también las alturas 3 demás puntos de rasantes á que habrá de sujetarse la obra. Usa vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará

todas las maniobras que se enumeran en los siguientes ar-

ARTÍCULO 15.

Descripción de la marcha general de los trabajos relativos á la construcción de los parimentos de asfalto.

Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, se empezarán los trabajos de la contrata por hacer la caja en el terreno ó pavimento en que haya de construirse la obra de asfalto y transportar las tie-reas ó materiales procedentes de ésta á vertedero ó al sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebose el agua los bordes de la zanja, y apisonando después el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la pro-fundidad que haya de tener el grueso del pavimento. Terminados les trabajos relativas á la apertura de la caja

procederán los operarios del contratista á ejecutar los que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 16.

Cimiento de hormigón, su composición, modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.

Una vez preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra de asfalto, se procederá á extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente à la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen, de piedra partida y una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que liegue à conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua. Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento, hasta que el mortero forma-do, agregando en dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo. Una vez conseguido esto, se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente para que que. de perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto, sin añadir agua alguna, hasta que ninguna piedra de de estar completamente envuelta en mortero, echán-dole después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente comprimida y á la que se le dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesta de una par-te de cemento portland y dos de arena cribada, batido sufi-cientemente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Al proceder al tendido del cimiento se tendrá en cuenta que de trecho en trecho habrán de colocarse por cuenta del contratista pequeños registros que acusen las roturas que puedan producírse en las cañerías de agua, cuyos registros podrán estar constituídos por pequeños tubos metálicos, convenientemente dispuestos para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior, dicha rotura.

ARTÍCULO 17.

Preparación y colocación en obra de la pasta asfáltica.

Las capas asfálticas de los respectivos pavimentos se ha-rán por el sistema del fundido, y la preparación y cocción de la pasta asfáltica se efectuará en calderas provistas de agita-dores mecánicos, en las cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes del volumen de la masa sometida à cocción de asfalto en panes ó en su lugar minerales celizos asfálticos convenientemente triturados, y la otra tercera parte gravilla de río, añadiéndose á esta mezcla el betún que sea estrictamente necesario, y cuya cantidad no deberá exceder de un 6 á 8 por 100 del peso total de la

Estas proporciones son las que se recomiendan para obtener una buena pasta asfáltica, y por lo tanto, son las que se fijan como tipo; pero podrán sufrir alguna pequeña alteración, aumentando y disminuyendo algo las cantidades de gravilla y de betún, según convenga para la mayor ó menor dureza, y también según sea mayor ó menor la proporción que ten-gan de betún los asfaltos sometidos á la cocción. La temperatura constante para la cocción deberá ser de 150 á 160° du. rante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, pastosidad y demás condiciones que se requieren para obtener una buena pasta asfáltica.

El tendido de la capa ó capas asfálticas se verificará haciendo todas las operaciones necesarias para la buena ejecución de esta clase de trabajos, y de modo que, después de bien efectuada la composición de dichas capas, resulten con el espesor correspondiente al pavimento que se construya.

Para proceder al tendido de la capa ó capas asfálticas se tendrá siempre especial cuidado de que el hormigón se halle completamente seco, para lo cual, siempre que sea posible, se hará éste con uno ó dos días de anticipación.

Arriculo 18.

Operaciones finales,

Consistirán éstas en llevar á vertedero todos los detritus sobrantes y en regar la obra ejecutada, que habrá de quedar perfectamente limpia.

ARTÍCULO 19.

Forma en que ha de quedar el pavimento.

Para dar por terminada en buenas condiciones la obra deberá quedar el pavimento formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusan las diversas fases del trabajo.

ARTÍCULO 20.

Descripción de los trabajos relativos al empedrado de las fajas laterales de los carriles de los tranvias.

Para ejecutar estos trabajos, una vez abierta en el terreno la caja correspondiente con la profundidad debida, con arreglo al grueso del cimiento y tizón de los adoquines, se construira dicho cimiento de 10 centimetros de espesor.

Si dicho cimiento fuera de hormigón se formará y colocará este en la forma indicada en el art. 16 de este pliego. Si el cimiento hubiera de ejecutarse con arena, se extenderá en la caja una capa de ésta de los indicados 10 centímetros.

Una vez efectuada una ú otra de estas operaciones, se procederá á colocar los adoquines, cuya dirección, en el sentido de su longitud, serà perpendicular à los carriles.

Los encargados de estos trabajos efectuarán cuantas ma-niobras sean precisas para que dichos adoquines queden lo mejor sentados posible, lo más unidos en su cara auperior, y sin dejar resaltos.

Las fajas, según ya hamos dieho en el segundo inciso del artículo 4.º, presentaran por el lado opuesto á los carriles una linea de redientes, para formar la cual será preciso que estén construídas por hiladas alternadas de dos y de adoquín y medio, arrojando así, dada la longitud de éstos, una an-chura media aproximada de 35 centímetros para cada una de las dos que se formarán á los lados de cada carril.

Se procederá más tarde, una vez colocados los adoquines, á su apisonado, si se hubieran sentado sobre arena, y al relleno de juntas, que se hará extendiendo sobre dichas fajas de empedrado una capa de este material á fin de que penetre en los intersticios de les adoquines y rellene les huccos.

Para conseguir esto de una manera eficaz se regará la su-perficie de estas fajas, volviéndose más tarde á echar la arena que sea preciso hasta que todas las juntas queden perfec-

tamente ocupadas por la arena. La contrata deberá continuar atendiendo las fajas construídas, levantando los adoquines que se rebejen y calzándo. los con arena; reponiendo la arena cuando se descarnen las

juntas, y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado.

ARTÍCULO 21. Manera de efectuar el tapado de calas.

El tapado de éstas en los pavimentos de asfalto se hará en las condiciones que se marcan en este pliego para la construcción de esta clase de pavimentos.

Los espesores, tanto del cimiento como de la capa asfáltica, serán iguales á los de los pavimentos que se hayan rea-lizado, debiendo procurar sobre todo que las uniones de los bordes de la cala con el resto del pavimento queden lo más perfectas posible.

En las fajas de empedrado colocadas á los lados de los carriles, el tapado de las calas se hará con todo esmero, apisonando antes con gran cuidado el subsuelo y colocando más tarde los adoquines sobre el cimiento de arena ú hormigón, de suerte que los lados de la cala unan lo mejor que sea po-sible con el resto del pavimento, rellenando luego las juntas con arena,

En el tapado de esta clase de calas se cuidará que los adoquines del centro de la cala queden un poco más altos que el resto del empedrado para compensar la consolidación del terreno, pero los bordes deben quedar á nivel, con el fin de que no se rompan las aristas de los adoquines.

Si transcurrido algún tiempo la cala se rebajase deberá la contrata, por su cuenta, volver à levantar los adoquines de ésta, y aumentado el espesor del cimiento en lo que sea preciso, se volverá á tapar dicha cala.

La toma de juntas de las calas que se practiquen en los pavimentos en que éstas se hayan tomado con asfalto se hará en la forma que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22.

Modo de tomar con asfalto las juntas de los empedrados.

Para realizar tal operación se prepararán previamente los empedrados por los operarios de vías públicas. Si se trata de obras nuevas, colocando los adoquines, como ordinariamente, sobre una capa y de arena y dejando sin echar el correspondiente recebo de dicho material.

Cuando se trate de empedrados ya construídos, se procederá primeramente á descarnar las juntas, decubriéndolas en toda su profundidad, y más tarde á hacer desaparecer los baches.

Una vez hechas todas las operaciones descritas por los operarios de la villa, procederá el contratista á la extensión de la capa de asfalto de que hemos hecho mención, efectuando cuantas operaciones sean precisas para que el asfalto penetre en las llagas, ocupando toda la profundidad de éstas, á cuyo fin harán uso de la fija ó de una lámina de metal de suficiente longitud, con la cual deberá comprimirse el asfalto hasta que penetre en el fondo.

ARTÍCULO 23.

Forma en que deben efectuarse los trabajos de conservación.

Estos trabajos deberán verificarse inmediatamente que los pavimentos construídos por esta contrata se hallen en malas condiciones.

Para realizarlos se tendrán en cuenta todas cuantas prescripciones se han indicado en los diversos artículos de este pliego relativos á las obras de asfalto y empedrado.

ARTÍCULO 24.

Trabajos relativos á la extensión de la capa de arena.

Consistirán éstos en que los operarios del contratista extiendan en los días húmedos y de nevada sobre las obras ejecutadas por esta contrata en que hayan de circular carruajes (con excepción á las relativas á las de tomas de juntas de los empedrados) una ligera capa de arena á fin de que el transito de estos se verifique en buenas condiciones.

La Dirección de Vías públicas podrá ordenar que, en vez de realizar la operación antes indicada los operarios del contratista, deposite éste la arena que sea preciso en los puntos que se indique, á fin de que sea extendida en los pavimentos construídos por la contrata donde circulen carruajes por los operarios de Vías públicas ó por los lencagados del ramo de

El máximum de arena que en total podrá exigirse que arroje ó entregue el contratista será de l'10 de metro cúbico por año y metro cuadrado de obra de asfalto construida-

ARTÍCULO 25.

Obligación del contratista de establecer un taller con objeto de evitar que la fabricación de la pasta se haga en la vía pública.

Una vez otorgada la adjudicación de esta contrata, y en el término de medio año, el contratista tendrá obligación á estermino de taller, con sus correspondientes calderas y demás talles y almacenes para los materiales, en un local dentro del utiles y almacenes para los materiales, en un local dentro del radio del Ensanche de Madrid, en cujo local se harán todas radio del Eusaneme de mauriu, en cujo local se haran todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la pasta asfáltica, quedando terminantemente prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en las vías públicas, establecimiento de las calderas de fusión en las vías públicas, estableción de la como venía haciéndose hasta ahora.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras se efectuará en vehículos especiales llamados locomóviles, provistos de hogar y con sus correspondien-

dos locomovilos, para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número sudeinte de estos locomóviles para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción y de modo que sólo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.

CAPÍTULO IV

Medición de las obras que se ejecuten, precios tipos, valoración y abono de las mismas, cobranza de calas, pago de impuestos y devolución de la

ARTICULO 26.

Medición de las obras ejecutadas:

Terminada la ejecución de la obra de que se trate, y en el caso de que el Ingeniero Director, el Jefe del servicio ó facultativo en quien este delegue, encuentre que se haya hecho con arregio á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero Director ó facultativo una medición d: ésta, á cuyo acto acudirá el contratista ó encargado.

ARTICULO 273

Precios tipos.

Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se instalen con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora en

el remate, si la hubiere. Por cada metro cuadrado de superficie de empedrado en que se hayan tomado las juntas se le abonará asimismo la cantidad que en dicho cuadro se marca, con la baja ó mejo-

cantidad que en eleno cuadro se marca, con la baja o mejora de remate, si la hubiese habido.

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los ocho años del período de conservación retribuída, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de período en appara cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de período en appara cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de período en appara cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de período en appara cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de período en el período de conservación de pavimento. precios, aplicándoles también la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Respecto á las entrevías de los tranvías y zonas de 50 centímetros á los lados exteriores de los carriles que las Em-presas de tranvías vengan obligadas á conservar, deberá hados entidades en la conservación de una misma obra, percibiendo entonces directamente de la Empresa ó Empresas de tranvias, durante el período de conservación retribuída, la cantidad que se asigna en el cuadro de precios tipos, si dichas Empresas de tranvías no se opusieran á ello, en cuyo caso deberán ser éstas las que directamente conserven di chas partes, toda vez que, según sus respectivas concesiones, sólo á esto vienen obligadas.

ARTICULO 28.

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo. Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los respectivos fa-cultativos de las zonas y el contratista ó su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director ó del Ingeniero Jese del servicio. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que se habla en el artículo anterior se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

ARTÍCULO 29.

Abono de las obras.

El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes se le acreditara por medio descertificaciones que expedirá el Ingeniero Director de Vías encargado del l Ingeniero gervicio con el Visto Bueno del Exemo. Sr. Alcalde Presidente, á las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones

valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses a que se refiere el art. 39 del Real decreto de contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 30.

Cobranza de calas y pago de impuestos.

Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelen-tísimo Ayuntamiento o por obras de particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas ó Ingenieros Jefes de los servicios, con el Visto Bueno del Exemo. Sr. Alcalde.

La contrata tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas

por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, en qué clase de pavimentos, que días y por que causas se efectuaron, á quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueren precisos.

Dicha relación servira de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos heche mención, pues bastará apli- perfil transversal el bombeo señalado para su construcción,

car al número de unidades de obra que en ella figuren los precios tipos que para cada unidad, según las distintas clases de pavimento en que se hayan efectuado los trabajos, se consigna en el cuadro de precios tipos que forma parte inte-grante de este pliego y va al final del mismo.

Más tarde, y sirviendo de base (para lo que á esta clase de pavimentos se reflere) las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponde pagar á los particulares ó Empresas, aplicando á las unidades de obra, que por causa de éstos se hayan ejecutado, los precios que para cada clase de pavimento haya fijado el Excelentisimo Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calas por el mismo aprobadas.

Las calas practicadas en los empedrados cuyas juntas hayan sido tomadas con asfalto, una vez colocados los adoquines por los operarios de la VIIIa, serán tomadas nuevamente con asfalto por la contrata, figurando para su abono en las relaciones mensuales mencionadas el número de unidades ejecutadas, para que, aplicándolas el precio tipo que figura en el cuadro que va al final, se determine lo que habrá de abonarse al contratista por este concepto.

Para liquidar más tarde las cuentas relativas á esta clase de calas con los particulares é Empresas se aplicará á cada unidad de obra el precio que para el empedrado en que se haya practicado se hubiese asignado por el Excmo. Ayuntamiento, más las 2 pesetas que habrán de abonarse por cada unidad á la contrata.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excmo. Ayuntamiento que exceda de 10 metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

ARTÍCULO 31.

Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Una vez terminado el período de construcción, y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado ó facultativo en quien dele gue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado se extenderá el acta correspondiente, en que se hará constar este extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación se empezará á abonar al contratista las cantidades que se consignan en este pliego para conservación en la forma que más adelante se

tallará

Si al hacer el reconocimiento à que se refiere el parrafo anterior no se encontraran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Transcurrido un año á partir de la fecha del acta á que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos á los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas é iguales formalidades, á la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas á los mismos.

ARTICULO 32.

Devolución de la fianza.

El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, á la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluído su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimien. to por el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que determina el art 34 y demás de este pliego, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas; debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Director de Vías públicas ó Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolvérsele la fianza.

CAPÍTULO V

Disposiciones diversas.

ARTICULO 33.

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondra previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene; sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las ordenes, à las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 34.

Deberes de la contrata durante la construcción y conservación de las obras.

Durante los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos à que se refiere este pliego de condiciones el contratista vendrá obligado á hacer, hasta el 31 de Diciembre de 1912, en que terminará el primero, las obras nuevas que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo perío-do, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1920, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata levantados con metivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abo-no de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad. Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya deteriorado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado à mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos caus, el uso, dejándolos al terminar el último de dichos periodo, en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rahundidos a preciables; que los de centro de calles y arroyos conserven en el

sin que haya producido un gran descenso en la flecha, y que el espesor de la costra asfáltica en los pavimentos construídos de asfalto no sea en ningún punto inferior á las tres cuartas partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

También tendrá la contrata obligación, durante dichos periodos, de extender ó suministrar la arena de que se ha hecho mención en los articulos 6.º y 24. Para comprobar en toda ocasión la arena que la contrata ha suministrado deberá ésta pasar à la Dirección de Vías públicas nota de cuantos suministros ó tendidos efectúe ó vaya á hacer.

Si al terminar el expresado último período, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el art. 32, en el cual podran hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue para cercio. rarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que estas no cumplian las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabejos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible, no extendiéndose la certificación á que se hace referencia en el citado art. 32 del presente pliego hasta que se haya conseguido tal fin.

Tanto durante el período de construcción como en el de ecnservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes diese la Dirección de Vías públicas relativas á la buena marcha y

Articulo 35.

detalle de los trabajos.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles à los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos; debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

ARTÍCULO 36.

Plazos en que deberá realizar las obras.

Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Exemo. Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva, y de dos si fuese ésta de conservación.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de asfaltado ó empedrado deberá ejecutar la contrata, como término medio, 200 metros cuadrados por día y 100 como mínimum en obras de conservación ó tapado de calas.

El número de metros cuadrados en que por término medio deberá tomar juntas por día será de 300.

ARTÍCULO 37.

Multa en que incurre el contratista al no empezar ó terminar la obra en el plazo marcado.

Sí el contratista retrasase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalda Presidente.

Transcurridos quince dias en este estado, su duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince dias.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el art. 34, y con los efectos marcados en los ar-tículos 24, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera á les plazos marcados en el art. 36para su terminación.

ARTÍCULO 38

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del eumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que esta-blece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El centratista deberá completar la flanza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si à los diez dins de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Exemo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, segun lo prevenido en el art. 37 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1955. con todos los e fectos del art. 24 del mismo.

Articulo 39.

Casos ien que se puede acordar la suspensión de la cbra.

El Ingeni ero Director podrá suspender la ejecución de la obra cuand o los materiales no reunan las condiciones exigidas ó los 'erabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

ARTICULO 40.

•Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Ser à de cuenta del contratista:

pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada. La compra, reparación y reposición de las herramientas,

ut iles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales. El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la pro-

piedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra por cualquier otra causa. El agua que necesite el contratista, tanto para la coms. trucción como para los trabajos de conservación, se fracilitara por el Municipio, tomandola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la

referida agua será de cuenta del contratista.

ARTICULO 41.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y funcio narios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hi-

El Sr. Alcalde, Autoridades municipales é Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los tra-bajos á aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 42.

Oasos en que no tiene derecho el contralista á indemnización o aumento de precios

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, à reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios acasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTICULO 43.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Queda facultado el Exemo. Ayuntamiento para terminar à cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de cons trucción y conservación de pavimentos á que se reflere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren

ARTÍCULO 44.

Baja ó mejora en el remale.

La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al mo-delo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra) si no se hiciese baja: «por los precios tipos», y si se hiciese: «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechandose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 45.

Contrato del trabajo entre el rematante y sos obreros.

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jernal, así cemo también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someteran a la Comisión de Reformas Sociales, que funcianará como arbitro, presi-da por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Esjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 46.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regiran también las económico-administravivas que se dicten para este contrato y las que establecen el Real de creto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 47.

Abono de las cantidades en les fielatos de censumos.

Será de cuenta del centratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fielatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, que dando obligado á guardar las disposiciones de Policía y á satisfacer les nueves impuerres que per el Ayuntamiente puedan ser acordados.

ABTICULO 48.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuento fuece necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuvie se textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Direccion facultativa de las mismas.

ARTÍCULO 49.

Reservas de la administración.

La administración se reserva el derecho: De que si a la terminación del período de ejecución de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento potra acordar dicha continuación ducante el plazo que crea necesario, siempre que no excede de doce meses, estando obligado el contratista a ejecutar les obres de que es objeto esta coorram, durante cicha prorroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos pracios que venía ejecutandolas; pero por lo que respecta á la conservación, deberá conservar cichas obras hechus durante la prorrega dos años gratuitamente, á partir de la fecha de au terminación, y ocho desde que aqué! finali ce, abenandole par elia en dichos ocho años las cantidades que, segun les clases de obra y espesores con que se ejecuta-ren, figuran en el cuadro de precios de este pliego, después de hacar en ellas la boja ó mejora del remate, si la hubiese

De hacerse, si lo estima, que las fajas de basalto, de 35 centimetros de ancho medio que se ponen á los lados de los

carriles, á que hace relación el art. 20 de este pliego, se las dé un ancho tal que ocupen la totalidad de la entrevia, y 50 centimetros de ancho medio a uno y otro lado de esta, de-biendo cobrar entonces el contratista, á razón de los precios estipulados para las obras de esta clase, la total superficie que de pavimento de basalto hubiese hecho, sin derecho a elevar reclamación alguna porque en lugar del asfalto correspondiente se coloque basalto en dicha entrevia.

3.º De sustituir por otro, cuando así lo juzgue necesario, el pavimento de asfalto ó basalto de cualquier otra construída por esta contrata; no debiendo, en tal caso, abonar canti-dad alguna por la conservación de la superficie sustituída, á partir del día en que dicha sustitución se haya realizado, la que empezará á conservarse por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, sin que por tal motivo pueda fundar el contratista

CUADRO DE PRECIOS

CUADRO DE PRECIOS	
	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva	
construcción que el contratista haga, con arreglo á las condiciones de este pliego, con	
el espesor de 20 centimetros de hormigón y	
4 de asfalto, diez y siete pesetas sesenta y cua- tro céntimos	17'64
Por cada metro cuadrado que se reconstruya	-
con motivo de apertura de calas, hundimien- tos, etc, en dichos pavimentos y espesores,	
once pesetas setenta y seis centimos	11'76
Por cada n etro cuadrado de conservación du- rante un año, con arreglo á las condiciones de	
de este pliego y los expresados anteriormente	0 84
dichos, ochenta y cuatro céntimos Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva	0 04
construcción con 15 centímetros de hormigón	
y 4 de asfalto, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, quince pesetas sesen	
ta y cuatro centimos	15'64
Por cada metro cuadrado que se reconstruya por apertura de calas, hundimientos, etc., de	
las condiciones y espesores marcados en el	
párrafo anterior, nueve pesetas setenta y seis céntimos	9.76
Por cada metro cuadrado y año de conservación, con los anteriores espesores, setenta centimos.	0°70
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva	• 10
construcción que el contratista haga en las condiciones marcadas en este pliego, de 15	
centimetros de hormigón y 3 de asfalto, doce	
pesetas quince céntimos	12,15
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mis-	
mas condiciones marcadas en el párraío ante- rior é iguales espescres, ocho pesetas setenta	
y seis centimos	8 76
Por cada metro cuadrado de conservación y año en pavimentos de iguales condiciones y espe-	
sores, cincuenta y cinco céntimos	0 55
Por cada metro cuadrado de pavimento de nue- va construcción, ejecutado en las condiciones	
marcadas en este pliego, de 10 centímetros de	
hormigón y 3 de asfalto, once pesetas cua- renta y cinco céntimos	11'45
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por	11 10
apertura de calas en pavimentos de las mis- mas condiciones marcadas en el parrafo ante-	
rior é iguales espesores, siete pesetas veinti-	w.o.
cinco centimos	7.25
de pavimentos con los mismos espeseres mar-	
cados en el párrafo anterior, cuarenta y cinco céntimos	0.45
Por cada metro cuadrado de pavimento de nue-	
va construcción, ejecutado por el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, de	
5 centímetros de hormigón y 2 de asfalto, ocho	0
pesatas	8
apertura de calas, con las mismas condicione:	
marcadas en el párrafo anterior e aguales es- pesores, seis pesetas cincuenta centimos	6.50
Por cada metro cuadrado de conservación y año	0.25
é iguales espesores, veínticinco céntimos Por cada metro cuadrado de pavimento de nue-	0.29
va construcción que haga el contratista, en	
las condiciones marcadas en este pliego, de 5 centímetros de hormigón y 15 milímetros ce	
asfalto, seis pesetas	6
apertura de calas con las mismas condiciones	
marcacas en el párrafo anterior é iguales es- pesores, cuatro pesetas cincuenta céntimes	4 50
Por cada metro cuadrado y año de conservación	
é iguales espesores, quince contimos Por cada metro cuadrado de empedrado de ba-	0.12
salto que se construya á los lados de los carri-	
les de los tranvías en las condiciones marca- das en este pliego, veintiocho pesetas	28
Por cada metro cuadrado de cala tapada en es-	
tas fajas, tres pesetas cincuenta céntimos Por cada metro cuadrado de conservación du-	3.50
ranta un año, con arreglo á las condiciones	
de este pliego, del empedrado de las fajes la- terales situadas á los lados de los carriles de	
los tranvias, ochenta y cuatro céntimos	0'84
Por eada metro cuadrado de empedrado en que se tomen las juntas con asfelto, dos pesetas	
veinticinco céntimos	2.25
Por cada metro cuadrado en que a consecuencia de una cala deban volver á tomarse las juntas,	
dos pesetas	2
Por cada metro lineal de pizarra de las dimen- siones y condiciones fijadas en el art. 5.º, se-	
tenta y einco céntimos	0.75

A estos precios de subasta se apileará la baja ó mejora, si la hubiera, en el acto del remate. Madrid 19 de Enero de 1908. El Ingeniero Director de Vías públicas, P. Núñez Granés.

ADICIÓN

El Exemo. Ayantamiento, en sesión del día 3 de Julio de 1908, al aprober el presente pliego de condiciones, se sirvió adicionar al mismo lo siguiente:

Todos los materiales que emplee el contratista en la ejecu-

de aquellos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, según relación formada por la Comisión mixta, serán de procedencia nacional, de acuerdo con lo establecido en la ley de 14 de Fabraro de 1907 y en al Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908.

Asimismo acordó también incluir en el referido pliego de

Asimismo acordó tambien incluir en el reforido pliego de condiciones el siguiente

Artículo único. El contratista queda obligado à realizar por su cuenta la conservación de asfaltos ya instalados à medida que vayan terminando los plazos en que los diferentes contratistas cesen en la obligación de la conservación retribuída y hasta el día que termine la nueva centrata de construcción de asfaltos, à fin de que pueda llegarse algún día à la unificación completa de la contrata.

Los precios de la conservación serán los mismos que rigen en el cuadro de precios que los asfaltos tangan en cada caso

en el cuadro de precios que los asfaltos tengan en cada caso, con arreglo al pliego de condiciones y con aplicación de la rebaja que se haga en la subasta.

Relación de las calles asfaltadas en que su período de conservación retribuída termina antes del 31 de Diciembre de 1912 y que se publica en cumplimiento del estado acuerdo del Exemo. Ayuntamiento de 3 de Julio de 1908.

CALLES	FECHA de terminación del plazo retribuído.	Metros cuadrado asfaltados.
Alcalá, desde Goya al		
final (aceras)	30 Junio 1909	2.019 96
Claudio Moyano (idem)	Idem	523
Atocha (andenes)	25 Noviembre 1911	
Puerta del Sol	23 Noviembre 1910	9 100
Barquillo	1 Octubre 1910	5.62610
Carrera de San Jeró		
nimo	l Enero 1909	3.43040
Principe	Idem	1.994 60
Carlos III		
aza de Isabel II	18 Septiembre 1908	2.443
ergara		ĺ
Arenal	24 Julio 1908	3.160
Cruz	16 Julio 1911	1.219
Mayor	21 Julio 1912	4.180
Preciados, primer tro-		
Z0	20 Octubre 1912	1
Carmen	21 Julio 1912	2 312
Fetuan	Idem	
Ciudad Rodrigo	Idem	517
Marqués de Cubas	l Agosto 1911	
Seviila	12 Febrero 1912	2.044

Madrid 26 de Agosto de 1908. El Ingeniero Director, P.A., J. Alderete.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 26 de Octubre de 1908, a les onee, simultáneamente, en la primera Casa Consisterial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal, designado por el Ayunamiento, y en ambos uno de los Sres. Natarios del Hustre Colegio de esta

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manificato en la Secretaria de: Ex celentísimo Ayun;amiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien

hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro de precios ripos inserto al final del pliego de condiciones facultativas formando parte integrante de él, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales dei interior y

4ª Los licitadores que concurran á esta subsete habran de consignar en la Cija guneral de Depósitos la finnza pro-visional de 10.000 peseras, consistentes en el 5 por 100 del im-porte de un año de la misma; pudiendo verifica lo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determira el art. 12 de la Însarucción antes citada, computándose éstes en la forma que se establece en el art. 13 de la misma les-

trucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subesta se preseatarán en el Negociado de Subastas de la Secretaria (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el signiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Ga-CETA DE MADRIO hasta el anterior en que aquélla 13/2 de tener lugar y durante las horas de once á des, ó en la Direceión general de Administración en los mismes dias habiles y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El rematante no podrá ceder ni traspesar los que nazean del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultod que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios pro-

vinciales y municipales.

7.a El l'citador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le soña e à otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como flanza denniva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificario en metálico ó en los valores o signos admitidos en las flanzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera at otorgamiento de la escritura, ó no lienase las conciciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificeda, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetica les-

9.ª Et hecho de presentar una proposición para la sulcasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato e le fuse definitivamente adjudicado el remate: pero no le da más deresho cuando le fuese adjudicado previsional-mente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exce-lenciamo Avuntamiento sólo queda obligado por la adjudicacion definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conce ción de las obras incluídas en este contrato, con excepción de el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiem-po de la duración del mismo por faltas del rematante á cual-

po de la nuración del mismo por latas del rematante a cual-quiera de las condiciones estipuladas. 11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domi-cilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compro-miso de presentar la escritura de adjudicación en las ofici-nas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requinas iquitadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requi-sito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en repre-sentación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir

dentro del pliego cerrado que presente, además de la propodentro del pilego cerrado que presente, ademas de la propo-sición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documen-to que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdan-te, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de

Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.8, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pe-setas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal viellas, segun 10 establectio en el presupuesto municipal vigente; y si à cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del
indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el
Sr. Presidente, reteniendose su resguardo, en caso de negarse à satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Inceniero Director de Vias núblicas municipales, visada non el

geniero Director de Vías públicas municipales, visada por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilida-des exigibles, se devolverá la flanza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspon-diente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisites para su denuncia ó sus-

pensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 10 de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negocia-do, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11. y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposi-ción para optar á la subasta de construcción y conservación de asfallos en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extra-

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de los pavimenios de asfalto en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1912 y la conservación de los mismos hasta 31 de Diciembre de 1920, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á temar á su cargo dicho servicio en extricto expición e allem (Acres la proposición en en extractor expición e allem (Acres la proposición en en extractor expición e allem (Acres la proposición en en extractor expición e allem (Acres la proposición en en extractor expición en el en extractor expición en en extractor expición en en entractor en entractor expición en en entractor expición en en entractor entractor en entractor entractor en entractor entractor en entra vicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid de de 190... (Firma del proponente.) S-50

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Jalián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este

partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Federico Carballo, vecino de San Vicente de Alcántara, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Alameda, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el núm. 44 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecto.

Dado en Alburquerque à 3 de Agosto de 1908. = Julian Martinez.=Por mandado de S. S., Dario Sánchez. JO-111

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza à Carmen García Gabarre, natural de Carabanchel Alto, hija de Diego y Encarnación, de quince años; Bienvenida García Vallejo, natural de Cabanillas del Campo (Guadalajara), hija de Basilio J Dominga, de veintitrés años; María Arias N., natural de León, hija de padres desconocidos, de veintitrés años, soltera, y Encarnación Gabarre Díaz, natural de Borje, hija de Serafin y Eduvigis, soltera, cuyos actuales paraderos se ig. noran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Be-letín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para oir una notificación de una re-

solución recaida en méritos de una causa que se les ha instruido por el delito de hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á

que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes hagan practicar y practiquen cuantas actuaciones estén á su alcance para la busea y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1908.-Mi guel Martínez Córdova.-El actuario, Pascual Moreno. JO-112

D. Miguel Martinez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Pedro Pernalo Fernández, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Petra, natural de Tielmes (Madrid), cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez díaz, contados desde el siguiente al de le incernión de diez díaz, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACEFA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para oir una notificación de resoluciones dictadas en méritos de la causa que se le sigue por robo de metálico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todaz las Autoridades y à sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas dili-gencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan con seguridades á

mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Agosto de 1908.—Miguel

Martínez Córdova.—El actuario, Pascual Moreno. JO-113

ALICANTE

D. Enrique María Ripoll y Monera, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgalo, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de estafa con-tra Juliana San Segundo, hija de padres desconocidos, natu-ral de Avila, de cuarenta y seis años, soltera, vendedora ambulante y sin domicilio, en cuyo sumario he acordado expsdir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q, D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniendola en su caso, con las seminidades de la referida procesada, poniendola en su caso, con las seminidades de la referida procesada, poniendola en su caso, con las seminidades de la referida procesada, poniendola en su caso, con las seminidades de la referida procesada, poniendola en su caso, con las seminidades de la referida procesada de la referida procesa de la referida p guridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en as cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que la resultan en dicha causa se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de la prezente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; aper-cibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hu-

biere lugar con arreglo á ley por su rebeldia.

Dada en Alicante á 3 de Agosto de 1908.—Enrique María Ripoll.=Por su mandado, Manuel Moreno. JO-114

ALMERIA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Pomares Moya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del térmi no de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Bolecta oficial de esta provincia y Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta di ligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por disparo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arre glo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 3 de Agosto de 1908.-El Juez de instrucción, Ra món Esteva.=Ante mí, Licenciado José Moreno. JO-115

D. Rulogio Romero del Castillo, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Navarro Rubio, hijo de Rafael y Pastora, natural de Sevilla y vecino de la misma capital, con domicilio en la calle de Empedrada, zapatero, de veinticuatro años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, debiendo hacer constar además que para la práctica de un requerimieuto se libró exhorto á la Audiencia de Sevilla, sin haberse encontrado el domicilio del procesado, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MAcomparazos anta este Juzgado para la práctica de diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por robo frustrado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado

de susodicho procesado. Almería 29 de Julio de 1908.—Ramón Esteva.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso.

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama v emplaza al procesado Luis Martinez Lozano, natural de Vélez Blanco, de diez y nueve á veintiún ados, bajo, delgado, cara granujienta y encarnada como de tenar erisipela, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRIO, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa cri minal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo rusgo y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 30 de Julio de 1908. - El Juez de instrucción, Ramón Esteva.—Ante mí, Licencia lo José Azcona.

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gacara de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Alonso Domínguez Hidalgo, de veintiséis años, hijo de José y Francisca, natural y vecino de esta villa, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibién dole que de no verificarlo será declarado rebelde, parandole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora à 29 de Julio de 1908. E. Martos. El Escribano, Carlos Moreno.

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Manuel Sánchez Mora, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Juan y de Dolores, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gadeta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á cargos de causa que se sigue sobre coacción electoral; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el parjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno à los agentes de policia judicial, procedan à la busca del expresado procesado, y habido lo pongan à mi dis-posición en la carcel de este partido, mediante à tener decretada su prision.

Antequera 29 de Julio de 1908 = José Carrasco y Reyes.= El Escribano, Jesús María Nogués.

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este par-

Por la presente cito, llamo y emplazo à Juan de la Rosa Mata, natural de La Ramb a, viudo, pordiosero, de setenta y cinco años, hijo de José y María, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezen en la carcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de policia ju ficial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en dicha cárcel, por tener decretada su prisión en referido sumario.

Antequera 30 de Julio de 1998 — José Carrasco y Reyes.—

El Escribano, Ventura Rodríguez. JO-4

ARCHIDONA

Por providencia dictada en este día por el Sr. D. Alfredo López Conejo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción, se ha mandado citar á Antonia Martín Nateras, vecina de Villanueva del Rosario, para que en el término de diez días, contedos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Pósito y en las horas de audiencia, que son de ocho á once, á prestar declaración como testigo en la causa núm. 33 de este año por el delito de estupro; apercibiéndo a que si no comparece la parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Archidona 1.º de Agosto de 1908.=Licenciado José Villa.

ARENAS DE SAN PEDRO

El Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, en providencia dictada en 22 del actual en el expediente seguido á instancia del Sr. Gobernador civil de Avila para la reclusión definitiva en un Manicomio del alienado Victoriano Arroyo Trampal, ha acordado emplezar por término de un mes á Ciriaco Trampal, por edictos que se publicarán en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. por ignorarse su paradero, á fin de que en el improrrogable término de un mes, á partir de la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y manifieste si oree necesaria y conveniente la reclusión definitiva del alienado Victoriano Arroyo; previdiéndole que de no verificarlo se resolverá con ó sin su audiencia.

Arenas de San Pedro 22 de Julio de 1908. = El Escribano, Licenciado Manuel F. Villamil,

AREVALO

D. Sebastian Arechavala Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Amando Antonio Sainz, de veintisiete años de edad, hijo de Eusebio y de Ezequiela, de estado casado, natural y vecino de Fontiveros, en esta provincia, jornalero, con instrucción. antecedentes penales, en libertad provisional y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido para que en ella extinga la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de la Audiencia provincial de Avila, dictada en causa procedente de este Juzgado seguida contra el Amando por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le pacará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades. así civiles como militares 7 agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido sujeto, y caso de ser habido discongan su conducción à la carcel de este partido y a dispusición de este Juzgado.

Dada en Are alo a 31 de Julio de 1908. - Sebastián Arechavala.=Ei E.cribano, Victor Rodriguez. JO-7

BANDE

D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de la villa y va tido de Baade.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de, la ley de Enjaiciamiento criminal, se lluma y busca a procesado Victorino Dominguez Dominguez, hijo de Manuel y Marcelina, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ponsafoies, parroquia de Joans, partido de Melgazo, del inmediato Reino de Portugal, estatura regular, cara larga, color trigueño, cejas negras, ojos grandes, gasta barba negra, poblada, y con bigote, zambo de ambas piernas, viste pantalón, chaqueta y chaleco de cuti acastañado, por tugués, gasta borceguies y otras veces zuecos, gasta sombrero negro algunas veces y otras boina negra, para que dentro del termino de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la salu de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm 2, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración izdagatoria y practicar con el mismo las demás diligencias concernientes a su procesa miento en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de 38 pines y robles del mente denomi-nado Riveiro; bajo apercibimiento que de ne verificario le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la detención, busca y captura del aludido procesado, ponién-dolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes,

dolo, caso de ser naudo, con a de ser naudo, con a de ser naudo, con a de ser Juzgado.

Bande 3 de Agosto de 1908.—Luis Alvarez.—De orden JO—118 de S. S., Gumersindo Sandal.

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Francisco Torras Torrella, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al penado Lorenzo Trias Bretan, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE TA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas perso-nales son: hijo de Lorenzo y Josefa, de veintidós años, de-pendiente, soltero, natural de Mahón, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 23 de Julio de 1908.=Francisco Torras.=El Es cribano, por D. Valentín Vintró, Antonio Vila, habilitado. JO-119

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audien-

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobra ejercicio ilegal de profesión, se cita, llama y emplaza a Nicolas Casile, cuyo segundo apellido, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el signiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE-TA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder à los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado re-belde y le para á el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo

pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Barcelona 31 de Julio de 1908. = Francisco Torras. = El Escribano, por D. Luis Darán, Victoriano Martín, Oficial.

D. Francisco Torres Torrella, accidentalmente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Pou Barros, natural de Murcia, hijo de Vicente y de Pilar, de veintisiete años, soltero, cochero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez cias, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y orieno á los agentes de la polícia judicial, procedan á la basca y captura del expresado procesado Vicente Pou Barros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 31 de Julio de 1908 = Francisco Torras = El Es-JO-10 cribano, José María Florensa.

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Luis de Castro Rodriguez, que se hospedaba en la calle de Cortes, 555, prime-

ro primera, de unos veinticuatro á veintinueve años de edad, moreno, completamente afeitado, de estatura y carnes regu lares, castellano, y cuvo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicie; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Luis de Castro Rodríguez, que vestía traje color ceniza oscuro, camisa blanca con pintas encarnadas, corbata color chocolate, sombrero de paja y botas negras, en ambas manos

tiene cicatrices, y llegó en el vapor Miramar el 24 del actual.

Dada en Barcelona á 28 de Julio de 1908.—Pedro Villar.— El Escribano, Alejandro Simarro.

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Emilio Aunés que comía en la calle Vergara, 5, principal, de estatura y complexión regulares, pelo rubio, usando tigote y barba

cortos, de nacionalidad francesa, y vistiendo decentemente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Emilio Aunés.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1908. = Pedro Villar.

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instruccción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Emilio Pascual Pons, natural de Valis, hijo de Francisco y María, soltero, carretero. de veintidos años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Beato Oriol, 4, taberna. y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madbild y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligancia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Emilio Pascual Pons.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1908.-Pedro Villar.-El Escribano, Alejandro Simarro.

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtad de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Juan Soler, mayor de edad, que vivía Cruz Cubierta, 66, bajos; Catalina Alzamora Bauzá, de veintisiete años, soltera, sirvienta, y Bernardo Miserol Sastre, de cuarenta y nueve años, casado, tonelero, todos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Juan Soler, Catalina Alzamora Bauzá y Bernardo Miserol Sastre.

Dada en Barcelona à 30 de Julio de 1908 .- Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO-122

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito

de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Martínez y N., cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno à los agentes de la policia judicial, procedan à la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas perso-nales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan à mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 30 de Julio de 1908, = Mariano Oiz. = Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO-14

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expiden en méritos de sumario sobre alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza al procesado Rodolfo de Lamprecht Massoulli, cuyo paradero se ignora, para que en el têrmino de diez días, á contar desde el si-guiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi

disposición en la prisión celular. Barcelona 1.º de Agosto de 1908.-Mariano Oiz.-El Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO-120

BARCELONA-HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del dis-

trito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, núm. 352 de 1908, se cita, llama y empleza á Vicente Payá Lorente, de quince años de edad, hijo de Pedro y Serafina, de estado soltero, natural de Valencia, de oficio za patero, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE TA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan á la basca y captura del expresado procesado Vicente Payá Lorente, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición,

en la prisión celular de ésta. Berselona 19 de Julio de 1908. = Ramón Mazaira.=El Escribano habilitado, Juan Infante.

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del suma-rio núm. 905 de 1906 sobre estafa, se cita y llama al procerio num. 905 de 1900 sobre estata, se esta y mama al proce-sado llamado Narciso ó Francisco Parigola, alias Lisets, ca-rretero, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DR MADEIO y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méri. tos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega v encarga à todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, poniendole á dis-posición de esta Juzgado en la cárcel celular de esta ciudad por tener decretado su prisión, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil.

JO-16

BARCELONA-LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobro uso de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Aliós Asiento, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resul. tan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificar. lo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de catorce años de edad, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Hijar, y en el caso de ser habido lo

pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 29 de Julio de 1908 = Mariano Izquierdo González. = Por disposición de S. S. y por el Escribano D. Carlos Roig, Tomas Rives, habilitado.

JO-17

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumatio sobre robo frustrado, se cita, llama y emplaza á Juan Brocti Dasi, de veinticuatro años de citad, y habitaba en la calle de la Riereta, de esta ciudad, núm, 12, piso primero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que est : requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuisio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, vordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelons 4 de Agosto de 1908.-Mariano Izquierdo.-El **J**O-121

Escribano, Tomás Riera y Sans.

BARCELONA - UNIVERSIDAD

D. José Hermenegildo Monfredi, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre a zamiento de bienes contra Antonio Batista Solá, de veintiocho á treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonse XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Batista Solá.

Dada en Barcelona à 28 de Julio de 1908.—José H. Monfredi.—El Escribano, José Moreno. JO-18

D. José Hermenegildo Monfredi, Juez municipal encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de Bar-

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 411 de 1908, contra Ismael Muñoz Badimón, de catorce años de edad, hijo de José y Mercedes, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero nora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, ¿ contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1908.—José H. Mon-JO-19 fredi.-El Escribano, Antonio Codorníu.

BAZA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Bor la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Cortés, alias Tocino, gitano, vecino de Huércal Overa, cuyo actual paradero y demas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se sigue contra el mismo y otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio

que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Ramón Cortés, alias Tocino, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Baza á 29 de Julio de 1908.—Sintiago Varela.— Por su mandado, Mauricio del Cueto.

D. Santiago Varela y Castro, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Esteban Vilar Martínez, de cuarenta y cinco años, hijo de Manuel y Dolores, casado con Angustias Fernández, herrador, y Francisco Burgos Jiménez, de cincuenta y tres años, hijo de Avelino y Brígida, casado con Brígida Burgos, labrador, ambos naturales y vecinos de Cúllar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan anto este Juzgado ó se presenten en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión en méritos de la causa seguida contra los mismos y otros sobre malversación; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, acordar su traslado, con las seguridades convenientes, á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

CABRA

Por su mandado, Federico Yagüez.

Dada en Baza á 3 de Agosto de 1908.—Santiago Varela.—

JO-123

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, y en el mío les ruego y encargo, proceden á la busca y captura del sujeto ó sujetos que en la noche del 25 al 26 de Mayo último entraron en la casa habitación de Francisco Jiménez Marin, situada en la calle Cuesta de San Juan, núm. 25, de esta ciu dad, llevándose 1.700 reales que tenía, 1.000 en monedas de 5 pesetas que estaban colocadas en un boiso de tela color cla ro, un billete del Banco de España de 25 pesetas y el resto en monedas de l y 2 pesetas y en calderilla, y al rescate de dicha cantidad. y caso de ser habidos serán puestos á disposi-ción de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Cabra á 4 de Agosto de 1908.-Rufino Quintana. El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Barral Algesiras, de veintinueve años de edad. de estado casado, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación camarero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instru-ye por el delito de corrupción de una menor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-tura y conducción a la cárcol de esta ciuda 1, á disposición

de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cadiz a 3 de Agosto de 1908.—Enrique Rodriguez Lacin = Francisco Camacho.

CARRION DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión

de los Condes y su partido.

Por la presente reguisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Baticón González, de treinta y seis años de edad, casado, mezo de tren que fué de la Compañía de ferrocarriles del Norte, y vecino de Alar del Rey, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este auuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Santander y Oviedo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa que se le sique por el delito de hurto y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carrión de los Condes á 3 de Agosto de 1908.= Joaquin López Menach.=Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Basbachano.

COLMENAR VIEJO

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, Juez de instruc-ción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Rafael Simot Espert, de veintinueve años, soltero, Corredor de comercio no colegiado, y vecino que fué de Valencia, calle de Guillén de Castro, núm. 134, puerta tercera cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia al objeto de recibirle indagatoria en el suma rio que contra el referido procesado se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 3 de Agosto de 1908.—Felipe Fernández v Fernández Quirós.=Por el Escribano Sr. Guardiola, el habilitado del Sr. Quintana, Pedro T. Mansilla. JO-127

CORIA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández-Cañete, Juez de

instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades á fin de que por medio de los agentes de policía judicial se proceda á la busca de una yegua de diez años, alzada un metro 45 centímetros, pelo castaño claro, raza espa-Nola, sin marca, lucera, crin y cola negras, con rastra mular hembra de dos meses, cuya llegua lleva el hierro de la

Sociedad El Fénix Agricola en la mano derecha, de la propiedad de Angel Pérez de la Riva, cuyo semoviente desapareció la noche del 24 al 25 de Junio ultimo de las orillas del rio Alagón y sitie de las Lagunillas, de este término municipal, y caso de ser habido el semoviente con su rastra lo participen á este Juzgado, así como los nombres de las per-

sonas en cuyo poder se encontrare.

Así, bien, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan declarar en la causa, así como los autores del hecho de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado en el preciso término de diez días, que empezaran á contarse des de la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les

parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dada en Coria á 4 de Agosto de 1908.—Francisco N. Rueda.=Por su mandado, Pantaleón Zanca. JO-128

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en providencia de este día en el juicio ordinario de mayor cuan-tía promovido por el Procurador D. Prudencio de Barrene-chea, á nombre de Doña Pilar Eguiluz y Guerala, vecina de esta villa de Durango, contra sus convecinos D. Eduardo Rodríguez y Domínguez y D. Eladio de Azpeitia y Arocena, residente este último, según se dice, en Marsella, sobre nulidad de un asiento hecho en el Registro de la propiedad, rendición de cuentas é indemnización de perjuicios, se emplaza al D. Eladio de Azpeitia y Arocena para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Dada en Durango á 14 de Septiembre de 1908.-El actuario, José de Areitio.

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimien to Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado José Parada Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-dado José Parada Expósito, hijo de Miguel y de Carmen, na tural de Curbián, Ayuntamiento de Palas de Rey, provincia de Lugo, labrador, soltero y de un metro 589 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo. comparezca en este Juzgado, sivo en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, y de no comparecer será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pon-

gan detenido á mi disposición.

Dada en la Coruña á 18 de Julio de 1908.—Ramón Novoa

JG-3512

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del eupediente que por la falta de concentración en la Caja de Lugo se instruye al recluta destinado á este regi-miento Casimiro Ramos Neira.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente repuisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Casimiro Ramos Neira, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo. comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballeria, que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el termi-no marcado será declarado rebelde, ó se presente, en caso contrario, á las Autoeidades del punto donde resida, las que me lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitiran a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta

Dada en la Coruña á 20 de Julio de 1908.-Nicolás Con-

D. Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruído al seldado del propio Cuerpo Ramón Souto Amado por haber faltado á la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón Souto Amado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expeciente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presenta-ción en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio à que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 22 de Julio de 1908 .= V.º B.º = El Juez instructor. Mariñas.=Por su mandato, el sargento Secretario. Manuel

Señas personales.

Ramón Souto Amado, hijo de Francisco y de María, natural de la parroquia de Churio, Ayuntamiento de Irijoa, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coru-na, distrito militar de la octava región, nació el día 9 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Churio. Ayuntamiento de Irijoa, Juzgado de primera instancia de Betanzos, estatura un metra 620 milimetros, señas JG--3513 particulares se ignoran.

D. Antonio Durán Salgado, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruído al recluta Mar-

celino Alvarez por la falta á concentración el día 22 de Fe-

brero próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y de María, natural de Burón, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Ria no, provincia de León, de estado soltero, de veintidés anos de edad, de oficio jornalero y de estatura un metro 710 milimetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID V Boletin oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, cuartel de San Amaro, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hava lugar. A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero à las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á

ésta en calidad de preso

Dada en la Coruña á 22 de Julio de 1908.-Antonio Durán.

FERROL

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimien. to Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero de 1907 (D. O., núm. 152) el soidado de este Cuerpo José Tarres Fanesas, hijo de Miguel y de Raimunda, natural da Rasonil da Riolp, Ayuntamiento de idem, provincia de Lérida, nació en 5 de Julio de 1882, de oficio labrador, estatura un metro 630 milimetros, cuyas señas persons les no se citan por no constar, à quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdiction que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individao para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que soan cidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi dispusición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Ferrol 6 de Julio de 1908 .= Manuel Lage.

D. Rafael Martinez Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamera, núm. 8, y Juez instructor del mismo.
Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este
Cuerpo Ricardo Díaz Romero, hijo de Antonio y de Andrea,
natural de Vilabra, Ayuntamiento de Valdoviño, provincia
de la Coruña, de veintún años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 534 milimetros, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DEID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta plaza, a responser de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Ferrol 7 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Rafael

Martinez.

JG—**33**96

D. Manuel Lage Castrillon, primer Teniente del regimiento Infanteria de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta per Real orden de 13 de Julo de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo José García Martínez, hijo de Joaquín y de Genoveva, natural de Bedures. Ayuntamiento de Tineo, pro-vincia de Oviedo, nació en 17 de Noviembre de 1881, de ofi-cio labrador, estatura un metro 589 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, à quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de ae sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y easo de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así le tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, însértese en la Gacera de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Ferrol 7 de Julio de 1908.=Manuel Lage. **JG**-3449

D. Manuel Lage Castrillon, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real or-

den de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Antonio Puente Blanco, hijo de José y de Manuela, natural de Tineo, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, nació en 22 de Abril de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho

plaze, signiandole el perjuicio a que haya lugar. su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de policia jadicial, para que prectiquen activas di igencias en busca del mencionado inalviduo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de prese, con las seguridades convenientes, al cuartel que osupa la fuerza de cata ciuda i v á mi disposición; pues así lo teugo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria troga la debida publicidad, insertece en la Gacera de Madrid y Bolein oficial de

la provincia. Garro: 8 de Julio de 1908.==Manuel Lage. JG - 3450

D. Manuel Lage Castrillon, primer Taniente del regimiento fefenteria de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real celeu de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de como Cuerpo Evaristo Míguez Freira, hijo da José y de Anto-nia, natural de Veladosell, Ayuntamiento de Neda, pro-vincia de la Coruña, nació en 24 de Dissembra de 1886, de nació jernalero, estatura un metro 680 milímetros, cuyas separticulares no se civan por no constar, à quien de orden

s. perior instruyo expediente por deserción; Usan lo de la jurisdicción que me concede el Código de jusde militar, por la presente llamo, cito y emplazo à di mi individue para que en el término de treinta días, à contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado à fin de que sean oídos sus descargos; bajo translibiniento de ser declarado rebeldes i no compareciese de la participa de la part e el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya

su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanvo civiles como militares y á los agentes de policia judicial, para que practiquen no vas diligencias en busca del mencionado individuo, y deso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se caridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de e ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado rovidencia de este día.

F para que la presente requisitoria tenga la debida publici ad, insértese en la Gaurra de Madrid y Boletín oficial de provincia.

Ferrol 9 de Julio de 1908.-Manuel Lage.

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimisereo Infanteria de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real or don de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de essa Cuerpo José Villamor Vázquez, hijo de Francisco y de Amon a, natural de Vilouriz, Ayuntamiento de Toques, pro-venda de la Coruña, nació en 10 de Marzo de 1886, de oficio A crador, estatura un metro 540 milímetros, cuyas señas parricalires no sa clean por no constar, à quien de orden supa-ricalires no sa clean por no constar, à quien de orden supa-ricalires no sa clean por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta dias, a con-tare desde la publicación de esta requisitoria, se presente en essa Juzgada a fin de que sean oidos sus descargos; bajo aper-cibeziento de ser declarado rebelde si no compareciese en

di ho plazo, signiendosele el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todes las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practi-unen ectivas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de som ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providancia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicitad, insertese en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de

Ferrel 10 de Julio de 1908.-Luis Alonso.

D. Julio de la Peña y Gussi, primer Teniente de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el actillero segundo José Bapliot Torreiro por la falta grave de

Primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Bugliot Torreiro, hijo de Manuel y de Romana, natural de Mellid. Ayuntamiento de ídem. provincia de la Coruña, avecinado en Mellid, nació en 22 de Enero de 1886, de oficio herrero, estatura un metro 680 milímetros. tros, para que en el término de treinta días, contados desde La fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte dei Infante (Ferrol), á responder á los cargos que la resultan en el expediente que se le instruye; en la inteligencia de que así no lo hace se le declarará rebelde, siguiéndole el perjaicio á que haya lugar.

A la vez. y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y rejuiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Farrol 13 de Julio de 1908.-El primer Teniente, Juez insteustor, Julio de la Peña. JG-3456

D. Rafael Martinez Arias, primer Teniente del regimiento Infenteria de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expedisnte que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo José Durán Pita.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Pastor y de Luisa, natural de Las Somezas, provincia de la Coruña, de veintiún años de edad, de eficio labrador, estatura un metro 560 milimetros, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta ilas contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coru. na se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta plaza, à responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro dentro del plazo fijedo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á midisposi-ción; pues así lo he scordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 14 de Julio de 1998.=El Juez instructor, Rafael Martinez. JG - 3453

D. Rafael Martinez Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este Cuerpo Jesús Paz Díaz, hijo de José y de Josefa, natural de Las Semozas, provincia de la Coruña, de veinti dós añes de edad, de oficio labrador, estatura un metro 560 milimetros y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será de-clarado en rebeldia, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso. y con las seguridades convenientes, à esta plaza y a mi dis-posición; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Ferrol 14 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Refael Martinez.

JG-3454

D. Rafael Martinez Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de este Cuerpo Liborio Barro Alonso, hijo de Jerónimo y de Agustina, natural de Las Somozas, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, estatura un metro 550 milímetros, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentra-ción se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fliado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho in-dividuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Ferrol 14 de Julio de 1998. El Juez instructor, Rafael Martinez. JG-3455

D. Luis Nebot y López Ochoa, primer Teniente de Artille-ría, con destino en la Comandancia del Ferrel, y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia se ins truye contra el artillero, en reserva activa, Dionisio López

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, natural de Paradela, A juntamiento de Quiroga, provincia de Lugo, hijo de Miguel y Peregrina, de veinticinco años de años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber cambiado de residencia sin la competente autoriza-ción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declado rebelda, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado Dionisio López Arias, y caso de ser habido se manifieste á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Forrol 19 de Julio de 1908.—Luis Nebot.

JG-3518

D. Acisclo Antón Pelayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la Comandan-cia, para la tramitación del expediente que por deserción se instruye contra el recluta Juan Cajide Lagares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, hijo de Antonio y María, natural de Arceo. Ayuntamiento de Boimorto, provincia de la Coruña, avecindado en Cerdeiro, Juzgado de primera instancia de Arzúa, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publi-cación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, á responder á los

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias para la busca y captura del referido artillero, y en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado de instrucción en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Ferrol à 23 de Julio de 1908.—Acisclo Antón.

FUERTE DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

D. Tomás Serveto Quintilla, primer Teniente de Infanteria, segundo Ayudante del fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe y Juez instructor del expediente que por la falta gra ve de primera deserción se sigue contra el artillero de la Comandancia de San Sebastián Alfredo Marin Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la cuarta batería de la Comandancia de San Sebastian Alfredo Marin Herrera, natural de Bilbao y avecindado en Irún, hijo de D. Ramón y de Doña Elisa, soltero, de diez y siete años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, sin seña particular alguna, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcea, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que per la falta grave de primera deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-

de que si no comparece en el plazo njado sera declarado re-belde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido artillero Alfredo Marin Hurred ra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de presso, con las securidades convenientes, al fuerte de Nuestra Señora de ra, y en caso de ser nacionales, al fuerte de Nuestra Señora de las seguridades convenientes, al fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe (Fuenterrabia), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

ngo acordado en diligencia de este dia. Dada en el fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe á 12 de JG-3397 Julio de 1908.-Tomás Serveto.

GRANADA

D. Enrique Ruiz Vidondo. Comandante del regimiento Infanteria de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Salvador Gómez Segura.

Savador Gomez Segura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Salvador Gómez Segura, natural de Zurgena, provincia de Almería, hijo de Miguel y Florentina, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura un matro 565 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartal de la Merced, de esta plaza, s responder de flos cargos que le resultan en este citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado re.

balde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propie tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Salvador Gómez Segura, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme à lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 3 de Julio de 1908. Enrique Ruiz Vidondo.

D. Leopoldo García Guerrero, primer Teniente del 12.º re. gimiento montado de Artillería y Juez instructor del expe. diente instruído contra el recluta de este regimiento Juan Alonso García, natural y vecino de Albox, por haber faitado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de re-cluta de Huércal Overa, de que procede. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Juan Alonso García, natural de Albex, provincia de Almería, hijo de Pedro y de Sergia, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta diss, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAORTA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no compa-

rece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiêndo-sele el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Alonso García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este dia.

Dada en Granada a 9 de Julio de 1908.—Leopoldo García.

JG-3521

D. Juan Manella y Sangrán, primer Teniente del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expadiente seguido contra el recluta de este regimiento Manuel Alías Morales por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Huéreal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Alías Morales, natural de Turre, provincia de Almaría, hijo de Ginés y de Francisca, de estado soltero, de veintidos años de edad, oficio del campo, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, conta-dos desde la publicación de contamunica de la CAGATTA dos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por faita grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebeide, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de

Dada en Granada á 10 de Julio de 1908.—Juan Manella.

D. José Sánchez Recio, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente que se intruye contra el recluta destinado á dicho Cuerpo Jose Gar cía López por la falta de concentracion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José García López, natural de Albanchez, partirel de Purchena, provincia de Almería, hijo de José y de Informa de manda de Almería, hijo de José y de Informa de manda de Jerónima, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la pu-blicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID J Boletin esicial de la provincia de Almeria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficiai en el cuartel que que ocupa dicho regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de ser de clarado rebeide si no compareciese en el referido piazo, si-

guiéndole el perjuicio que haya lugar. tiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta José Garcia López, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi dispesición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de

ge als. Dada en Granada á 12 de Julio de 1908.—José Sánchez.

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infanteria de Córdoba, núm. 10, y Jusz instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Jerónimo Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jerónimo Fernández Fernández, natural de Chirivel, provincia de Almería, hijo de Mateo y de María, de estado soltero, de veintisés años de edad, cuyas señas personatado softeno, para que en el término de treinta dias, conles se ignoran, para que en en sommen de treinta dias, con-tados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA pe MADEID, y Boletin oficial de la provincia de Almeria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado de que si al companios el el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G). exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del enpractiquo Jerónimo Fernández Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza. á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia

Dada en Granada á 13 de Julio de 1908.—Enrique Ruiz Vi-

D. José Sánchez Recio, Capitán del regimiento Infantería de Cordoba, núm. 10, y Juez inseructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Roque

Por la presente requisitoria cito, liamo y emplazo al mencionado Juan Roque Expósito, natural de Albox, provincia de Almería, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el técmino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Almeria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será de-

clarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Juan Roque Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1903.—José Sanchez.

JG-3524

D. José Sinchez Recio, Capitán del regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Esteban

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Estaban Vilar González, natural de Mojacar, Juzgado de primera iustancia de Vera, provincia de Almería, hijo de Bartolomé y de Maria, soltero, de veintidos años de edad de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publi-cación de esta requisitoria en la Gaorra de Madrid y Boletia oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le re sulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde si guiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Esteban Vilar González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en providencia de

Dada en Granada á 24 de Julio de 1908.—José Sánchez

D. Fernando Sichusa Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Cordoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la Cejs de Huércal Overa, núm. 40, Miguel Castaño Rodríguez, número 27 del serteo y cupo de Lubiu, reemplazo de 1907.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men cionado individuo Miguel Castaño Rodríguez, hijo de Domingo y de Catalina, natural de Vera, provincia de Alme-ria, avecindado en el Fonte (Lubrin), de la misma provincia, de eficio jornalero, de veintidós años de edad y da estado solvero, para que en el término de trainta días, contados des de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MAprin, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo: bajo apersibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo será declarado repelde, siguiéndole el perjuicio, á Que hava luoar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura cel indicado recluta, y caso de ser habido se la conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he scordado en diligencia de este dia.

Bade en Granada à 25 de Julio de 1908.-El Capitán. Juez JG-3526 instructor, Fernando Sichusa.

GERONA

D. Francisco López Bustamante, segundo Teniente del regimiente Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor de este excediente seguido contra el soldado Mateo Saugiada Añe, del citado regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cite, llamo y emplazo al mencienado Mateo Sanglada añe, natural de Bausén, provincia de Larica, hijo de agustín y de Francisca, soltero, de veintidos años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba pobla-

da, boca regular, color sano, señes particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrio y Boletin oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultad en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Mateo Sanglada Añe, y caso de ser habido se le con-duzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades con-venientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 17 de Julio de 1908.=Francisco López. JG-3520

JACA

D. Dionisio Guervos Biel, Comandante del regimiento de Infanteria del Infante, núm. 5, Juez instructor del mismo. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento Infanteria del Infante, núm. 5, Esteban Asensio Tajedor, hijo de Eustasio y de Protasia, natural de Vertavillo (Palencia), avecindado en Pamplona, de treinta y un años de edad, soltero, Maestro de Escuela, estatura un metro 613 milimetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, color sano, frente espaciosa; señas particulares, mirada desigual, á quien de orden superior estor procesando, por la presente cito, liamo y emplazo á dicho Esteban Asensio Te-jedor, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de los Estudios, en esta plaza, a fin de que sean cidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parán

dole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gacata de Madrid.

Jaca 13 de Julio de 1908. = Dionisio Guervós Biel. JG-3459

D. Julio Ruiz Palacín, Capitán del batallón segunda reserva de Játika, núm. 41, Juez instructor del expediente que se sigue al reciuta Ricardo Barberá Montagud, que resultó corto de talla en el acto de la concentración en la Caja de re-

cluta de Jatiba, núm. 44. En virtud de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Navarro López, sargento que fué del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de caballería, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de Barcelona, verifique su presentación á la Autoridad militar del punto en que se encuentre, ó á la local en su defecto, para que éstas lo puedan

comunicar á este Juzgado y se le pueda recibir declaración; habiéndolo acordado así en diligencia de este día.

Dado en Játiba á 8 de Julio de 1908.—Julio Ruiz. JG - 3399

LEGANÉS

D. Cándido Gómez Oria, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor de este expediente, seguido por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo Cuerpo José Sanchez

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Sánchez López, natural de Cantagallo, provincia de Salamanca, hijo de Pedro y de Juliana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, residia en Béjar antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas persona es son las que siguen: estatura un metro 620 milimetros, pelo rubic, cejas al pelo, ejos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buens, señas particulares ninguna, pera que en el sérmino de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Leganés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que prastiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme

lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Leganés à 26 de Mayo de 1908. = El Comandante, Juez instructor, Candido Gómez.

D. Julian Jiménez Millas, segundo Teniente, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del regi-miento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Vicente García Zarira, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Vicente García, natural de Mayalose (Zamora), hijo de Francisco y de Micaela, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales sen las que siguen: pelo castañe, cejas al pelo, ojos pardos y nariz regular, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el canton de Leganés, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propto tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civilas como militares y á los agentos de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encertado, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón de Leganés, á mi disposición, con las seguridades convenientes, confirme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 10 de Julio de 1908.-Julian Jiménez.

LEON

D. Siro Peñas Redin, Capitán del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por fal-tar a concentración instruyo contra el soldado del 4.º Depópósite de caballos sementales Bernardo Roldán González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplezo al referido soldado, hijo de Tomás y de María, natural de Valdepiélago, Ayuntamiento ce idem, provincia de L-ón, avecin-dido en Cisterna, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, distrito militar de la séptima región, na. ció en 7 de Mayo de 1887, de oficio carpintera, estado soitero, estatura un metro 675 milimetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contades desde el siguiente a en que aparezea inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado, sito en el cuartel dei Cit, de esta ciudad, à responder à los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca dei referido Bernardo Roldán Gonzá ez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juz-gado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 15 de Julio de 1908. = Siro Peñas.

LÉRIDA

D. Ramón Milla Ayala. Comandante del regimiento Infanteria de Albuera, núm. 26, y Juez iestructor del expediente instruído contra el recluta de este regimiento Mariano Gallert Manou por falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Gallert Manou, hijo de Angel y de Resa, de oficio dependiente, natural de San Esteban de Castella, provincia de Barcelona, de estado soltero, edad actual veintíccho años, de es tatura un metro 625 milimetros, y cuyas señas personales. son: barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosr, nariz regular, aire marcial, producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Providencia, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo aper-cibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militeres, dispongan la bueca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvendo así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 9 de Julio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Milla.

D. Ramón Milla Ayala, Comandante del regimiento Infanteria de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta de este regimiento Isidro Vilaseca Cabanés por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado reciuta Isidro Vilasesa Cabanés, hijo de Juan y de Angela, natural y avecindado en Manresa, parroquia de San Pedro Mártir, provincia de Barcelona, de oficio albañil, de estado soltero, edad actual veintiséis años, nueve meses y ocho dias, y de estatura un metro 593 milimetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba puca, beca grande, color moreno, frente espacio-sa, aire regular, producción buena, para que en el preciso termino de treinta días, empezando á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezea ante este Juzgado de instrucción, sito en el edificio de la Providencia, de esta plaza, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente, parándole á lo con-

trario el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego á todas los Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas pesquisas para la busca y captura del procesado, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, á esta plaza,

caso de ser habido, y á mi disposición.

Dada en Lérida a 9 de Julio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Milla. JG-3462

D. Ramón Milla y Ayala, Comandante del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 26, Juez instructor del expediente seguido centra el soldado Francisco Elias Marquiet por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Bor, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en el cuartel de la Pane-ra, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en este plazo será dei

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida à 17 de Julio de 1908,—Ramén Milla.

D. Julian Puig Aparicio, primer Teniente del batallon Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración á filas al soldado de este batallón Manuel Net Carreras.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Net Carreras, natural de Pineda, provincia de Barcelona, de oficio co-merciante, de veintidos añes de edad, soltero, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel del Carmen (Olot); en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pougan á mi disposición, auxiliando de este este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACRTA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Olot 15 de Julio de 1908 .- Julián Puig. JG-3549

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO A	L CONTADO
FONDOS FUBLICOS	Día 16.	Día 17.
iscada parpeten al 4 % laderies. Salla 7 de 50.000 ptes nomineies. Rem E de 35.000 idea id. Idea D de 13.500 idea id. Idea D de 13.500 idea id. Idea C de 5.000 idea id. Idea A de 5.00 idea id. Idea A de 500 ptes nomineies. Idea A de 35.00 idea id. Idea B de 35.00 idea id. Idea B de 5.000 idea id.	84,80 84,75 y 70 86 60 y 55 87.20 y 10 87°/ _o y 10 87°/ _o y 87,20 101,20 101,20 101,50 101,50 y 40	191,30 y 35 101,45 y 50 101,50
Idem A. de 500 idem is	101,55 y 5 0 101,50	101,45 y 50 101,45
Banco de Reyaña, nesiones Comp. Arrendataria de Tabacca, idem. Banco hipotecario de Fapaña, idem. Rem id., esdulas al 4 % 500 ptas Manco de Castilla, acciones Enno Hispano Americano, idem Enno Respañol de Crédite, idem	401% y 400,50 102,60 108%	220°/, 102,65 108°/, 150°/, 116°/,
Scannes general de provins de persona de persona al 4 per 199 interior. Idom 19. al 5 por 190 amortivable. Idom 19. al 5 por 190 amortivable. Idom 19. al 5 por 190 amortivable. Idom del Banco de España. Idom del Banco dipotecario de mopaña. Idom del Banco mispano menericano.	######################################	2008 500 177 500 5. 5.500 8.000 8.000
Sambis mediad shaining coars Sara, 4 la vinta, 111.875 (Assac		(F28 28,12

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Septiembre de 1901:

noras	ALTURA Idel bardmetes E sucucida à Colle	waz t	ometro	Terilor del	Menedad	DIRE	MOIOGRIIG					
TO THE SECOND STREET	ev my metros	Seco.	Eumséscide.	vapsi derəse.	folatiya.	8 Sizes (g dizes del yents.					
# 66 l a 476b 0	710.93	17.4	16.6	13.6	93	E	Brisa ligers	Despeir de.				
. Ka da 2006 kana	710.20	16.8	15.8	12.8	90	1	Brise					
ge in weder	710.52	21.2	17.8	13.4	71	f	ldema	-				
fol des	709 74	26.4	20 2	14.4	56	SE	Idem	May nubos o.				
de la torse	708.33	27.4	20 2	13.9	51	SE	Idem	Nubose				
de la tarde	707.62	22.4	18.0	13.1	65	E	ldem ligera.	Idem.				
de la rocka	707 73	20.2	17.4	18.3	76	SE	Brisa	Naboso.				
mperatura máxima de			28.5			en las últims						
em minima Diferencia			16.0 12.5) lea idena (mi						
mperatura máxima si iierra	sol, á dos me	tres de la	34.7	Altura ide	era con resp	ecto á la med	lia anual, a l					
nu id., dentro de una			59.2	ý.		avent s vointleustr		_				
Diferencia			24.5									
aperatura máxima á			40.5	\$**		espejado						
			40.0	¥								
á la tierra vagetal é la! sm minima idem			15.0	Soleztrov	elado por a	ubes ó vapo:	rex	3 h 40				

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Jueves 17 de Septiembre de 1908.

	Presión at férica al del mar.		Mumed	VIENTO	_			En l	25 24	koras.		Presión a férica al del mar.		Humeda	VIENT	0			En la	5 24 ha
Benoicatos	mar	Temps- ratura.	nedad	Direccien.	Fuerze de 0 f. 8.	HSTADO del cielo,	HSTAIDO delimas.	Lluvia é nieve	Tomp.	Min.	BEROIDATES	lön atmos- ca al nivel mar	Tempe- ratura.	nedad	Dirección.	de 0 f 8.	Mar ADO	MSTADO del mar.	Lluvia 6 niove	Temp. a
The state of the s	7.64.6 7.764.0	18 4 16 8 21.0 19.0 20.4 16.2 20.1 15.0 26 2 22.0 20.8 24.1 28.4 27.8 24.2	85 95 95 86 95 86 97 994 612 87 66 87 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67	S. WSW SE. Calma E Calma NS. NSE. SE. WNW NSE. NNW	4414010121221 21410 00112514254 15502556	C. despejade Idem. Despejado. Idem. Brimoso. Casi cubierto C. despejado Despejado Us despejado Lospejado Lospejado Lospejado Lospejado Idem. Cubierto Lospejado Lospej	Marejada Rizada Marejada Miarejada Calma Miangada Miangada Miangada Miangada Idem	3 94 1	18 17 22 28 27 28 6 20 28 21 26 20 28 21 22 25 20 22 25 20 24 24 24 25 20 28 20 28 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	12.8 14 13 14 12 13 14 15 14 12 13 14 15 14 17 17 18 12 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Guadalajara. (9h) Soria. (9h) Soria. (9h) Huesea. (9h) Zaragoza. (9h) Teruel. (9h) Tortosea. (7h) Mahón. (9h) Mahón. (9h) Mahón. (9h) Palma. (9k) Orán. (7h) Túnez. (7h) Ciagliari. (7h) Cagliari. (7h) Misolaiew. (7h) Misolaiew. (7h)	764.9 764.3 764.3 765.8 766.9 767.2 766.6 766.3 767.2 1763.2 1763.2 1763.2 1763.2 1763.2 1763.2 1763.2 1763.2 1763.2 1765.9 1767.3 1767.3 1767.3 1767.3 1767.3 1767.4 1769.2 1769.2 1769.2 1769.3 1767.3 1767.3 1767.3 1767.3 1767.4 1769.3	27 2 25 4 26 8 24 2 27 0 23 8 19 4 19 8 20 5 17 4 20 0 16 0 18 6 21 9 21 9 21 9 22 0 19 0 19 0 24 2	50 991 991 555 555 555 568 578 578 578 578 578 578 578 578 578 57	ESE. NW. S. NW. S. NW. S.	1033041121160021010242121	Cubierto Nuboso asi cubierto C. despejade Casi cubierto Idem Idem uasi subierto Nuboso ubierto Nuboso Udem Udespejado Udespejado Despejado Despejado Despejado Despejado	Mar gruesa Arbolado Lilana Marejada Idem	4 1 2	22 22 11 11 11 11 12 21 22 22 22 23 24 29 22 21 22 25 5 0 11 11 11 12 22 22 22 23 23 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Metodio, Obispo y mártir, y San José de Cupertine, co nfesor.

FRECTACILOS

PRICE.-A las 9.-Rigoletto.

APOLO.--A las 7.--Doloretes.--Las bravia:.--La patria chica.--Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La carne flaca.—La hostería del Laurel.—La vuelta de presidio y La gran noche (reprise).— Mayo florido.

> Imprenta de la Gaceta de Madris, Pontejos, 8.—Teléfono, 75,